

**EVALUACIÓN DE UNA MUESTRA DE 30 CIRUJANOS DENTISTAS
SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA
LEY EXIGE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

Tesis presentada por:

CLAUDIA SUSANA MEJÍA CHAMPET

**Ante el Tribunal de la Facultad de Odontología de la
Universidad de San Carlos de Guatemala,
que practicó el Examen General Público,
previo a optar al Título de:**

CIRUJANA DENTISTA

Guatemala, octubre de 2004

DL
09
T(1448)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Decano:	Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
Vocal Primero:	Dr. Segio Armando García Piloña.
Vocal Segundo:	Dr. Guillermo Alejandro Ruiz Ordoñez.
Vocal Tercero:	Dr. César Mendizábal Girón.
Vocal Cuarto:	Br. Pedro José Asturias Sueiras.
Vocal Quinto:	Br. Carlos Ivan Dávila Alvarez.
Secretario:	Dr. Otto Raúl Torres Bolaños.

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL PÚBLICO

Decano:	Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
Vocal Primero:	Dr. César Mendizabal Girón.
Vocal Segundo:	Dr. Erwin Gonzáles Moncada.
Vocal Tercero:	Dr. Walter Monasterio Contreras.
Secretario:	Dr. Otto Raúl Torres Bolaños.

DEDICO ESTE ACTO

A DIOS

Por ser la fuerza y sabiduría necesaria en los momentos que la necesité. Por darme la felicidad de cumplir una meta en mi vida que me llena de orgullo el cual se transforma en adoración a Él. Gracias Dios.

A MIS PADRES

Gilberto Mejía Iguardia
Dalila Champet de Mejía

Por darme la vida y apoyarme a hacer realidad esta meta alcanzada. Gracias por guiarme a seguir el camino correcto y por formar en mí los mejores principios. Los amo.

A MI HERMANO

Oscar Gilberto

Por su gran cariño y ser la fuerza que me impulsó a continuar para lograr mis metas.

A MI MAMITA

Hilda León

Por darle luz y alegría a todos los momentos de mi vida.

A MI NOVIO

Juan José

Por todo su amor y comprensión.

A MI CUÑADA

Sara

Por ser una excelente amiga y confidente.

A MIS AMIGOS

Luis Florián Domínguez
Luis Leiva Alva

Por ser los mejores amigos y brindarme su apoyo en todo momento.

A LAS FAMILIAS

Rivera Alva
Castro Osorio
Florián Domínguez

Por su enorme colaboración y ayuda en el desarrollo de mis metas.

A MI FAMILIA

Por todo su cariño e interés en mis metas y ser parte importante para poder cumplirlas.

A MIS PADRINOS

Dr. Luis Florián
Dr. Luis Fernando Ramos
Dr. Herman Ovalle
Dr. Edwin Milián

Por su apoyo incondicional en todo momento que lo necesité.

A MI ASESOR

Dr. Erwin González

Por su colaboración en la elaboración de esta investigación.

TESIS QUE DEDICO A:

A MI PATRIA GUATEMALA

Porque su primavera siga siendo eterna y que las sombras de la violencia no dejen que esto la empañe.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Alma máter de mi carrera.

A MIS CATEDRÁTICOS

A todos y cada uno: Mil gracias por su paciencia y comprensión diaria. En especial a los Dres. Ricardo Catalán, José Mendoza, Guillermo Escobar, Ricardo León, Luis Arturo De León.

HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR

Tengo el honor de someter a su consideración mi trabajo de tesis titulado:

**“EVALUACIÓN DE UNA MUESTRA DE 30 CIRUJANOS DENTISTAS SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA EL EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN”**

conforme lo demandan los Estatutos de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a optar al título de:

CIRUJANA DENTISTA

Quiero agradecer a todas las personas que de alguna manera contribuyeron a la realización de este trabajo de investigación. Especialmente a los Dres. Edwin Milián Rojas, Walter Monasterio, Werner Florián, Lic. Romeo Alvarado Polanco; por su valiosa colaboración en la realización de este trabajo de tesis.

Y a ustedes distinguidos miembros del Honorable Tribunal Examinador, reciban mis más altas muestras de respeto y consideración.

ÍNDICE

	Pág.
Sumario.....	02
Introducción.....	03
Antecedentes.....	04
Planteamiento de problema.....	05
Justificación.....	06
Revisión de literatura.....	07
Objetivos.....	46
Variables.....	47
Materiales y Métodos.....	48
Presentación de análisis y resultados.....	52
Discusión de los resultados.....	73
Conclusiones.....	74
Recomendaciones.....	75
Limitaciones.....	76
Bibliografía.....	77
Anexos.....	80

SUMARIO

El presente estudio tuvo por objeto determinar el cumplimiento de los Cirujanos Dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala con los requisitos que exige la ley para el ejercicio de la profesión. Este tiene como base principal el Cumplimiento del Marco Jurídico Regulatorio y Legal para el Ejercicio Profesional de la Odontología en la República de Guatemala.

El estudio, tomó en cuenta a 30 Cirujanos Dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala, a quienes se les distribuyó una encuesta acerca de los requisitos legales que exige la Constitución para el ejercicio de la profesión.

Los resultados indican que solo el 43% de los encuestados cumplen con lo que exige la Constitución, que el 100% cumple con la colegiación activa y esta inscrito en la SAT, respecto al Ministerio de Salud el 33% tiene autorización para la instalación de la clínica dental, el 51% esta registrado en el Departamento de Control de Medicamentos, el 61 % cuenta con contrato para el servicio de manejo de desechos, el 47% cumple con notificar la aparición de enfermedades transmisibles. El 23% cumple con tener las licencias para el manejo de aparato de rayos X, el 66% incluye los requisitos de protocolo de atención a pacientes, el 33% usa los medios necesarios para llegar al diagnóstico de los tratamientos, el 90% anota la realización de los tratamientos diarios en la ficha clínica, el 3% cumple con solicitar aceptación del tratamiento por parte del paciente, el 10% anota en la ficha clínica la inasistencia del paciente y solo el 33% conserva la ficha clínica por 15 años o más. En conclusión los profesionales estudiados no cumplen adecuadamente con los requisitos que establece la ley.

INTRODUCCIÓN

El Cirujano Dentista, para poder legalmente dedicarse al ejercicio de su profesión debe haber obtenido el grado académico conferido por su Facultad y cumplir con varios estatutos exigidos por la ley.

El ejercicio de la profesión de Cirujano Dentista brinda experiencias satisfactorias, pero también puede conllevar situaciones preocupantes para el profesional, las que desde el punto de vista legal puede traerle serías consecuencias, como lo sería en el peor de los casos una demanda (paciente), en el cual no solamente es exigido el protocolo de atención a dicho paciente sino también el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión.

No se pretende que el odontólogo sea un abogado, pero si que ponga más interés en cuanto a las implicaciones legales que le puede traer no cumplir con los requisitos que la ley exige para el ejercicio de la profesión.

Esta investigación trata de hacer énfasis en la legalidad del desarrollo de la práctica clínica para un mejor desenvolvimiento en el ejercicio de la profesión, además de contribuir al desarrollo y conocimiento por parte del Cirujano Dentista sobre un tema que ya no puede seguir relegado u olvidado, desconocido o ignorado en la resolución de los casos al derecho y en los que su participación puede ser determinante para la aplicación de justicia.

ANTECEDENTES

Según algunos autores la Odontología Legal, nació desde el punto de vista formal y científico a partir del año 1898²³.

Según los antecedentes históricos que se tienen²⁴, el profesional en Odontología muchas veces no cumple con las reglas establecidas para complementar los elementos del ingreso del paciente que incluyan radiografías, fichas de ingreso, fichas de tratamientos realizados, consentimiento verbal o escrito por el paciente, los cuales deberían estar en orden al momento de presentarse una demanda judicial.

Estudios realizados, demuestran que los casos en contra de los profesionales de la odontología, conocidos por el Tribunal de Honor del Colegio Estomatológico de Guatemala del año 1993 a 1998 fueron 19²⁴. A partir del año 1998 al 2000, se dio a conocer un expediente al cual no se le dio seguimiento por haber llegado a un acuerdo entre las partes, ahora bien del año 2000 al 2003 existe una cantidad de 20 expedientes en proceso^(**).

****** Colegio Estomatológico de Guatemala. (2003). Expediente Tribunal de Honor; entrevista a secretaria.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Día a día, los Cirujanos Dentistas deben poner en práctica toda la preparación recibida durante su carrera, la cual es necesaria para la conservación de una adecuada salud y función del Sistema Estomatognático.

Sin embargo, en el actuar diario se encuentra a la vez, con necesidades e inquietudes dentro del marco legal en que ejerce la profesión y que son de suma importancia para su desempeño. Por las implicaciones legales que se derivan de sus actos, es evidente que el Cirujano Dentista debe cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución de la República, máxime cuando se ha visto últimamente la especialización de los Profesionales de Derecho en la persecución de delitos en contra de Odontólogos, además de la rígida política fiscal y administrativa que el Gobierno, a través de sus dependencias encargadas, está llevando contra los profesionales. Por esta razón nace la inquietud de evaluar cuantos Cirujanos Dentistas ejercen la práctica clínica cumpliendo con dichos requisitos.

Actualmente nadie está exento de verse ante un problema de tipo legal y menos en una profesión como la Odontología; esto conlleva a una interrogante ¿Será que una muestra de 30 Cirujanos Dentistas que practican su actividad clínica en el Municipio de Guatemala, cumplen con los requisitos que exige la ley para el ejercicio de la profesión?

JUSTIFICACIÓN

Al Cirujano Dentista se le proporcionan ciertos requisitos a seguir en la práctica de la profesión dentro de los límites que la ley señala, así como orientar su conducta cuando sea requerido por autoridad competente, ante un tribunal por casos de sus conocimientos, o bien al ser objeto de una demanda.

La falta de información y actualización, referente a este campo, reviste de importancia para la elaboración de este trabajo que pretende ayudar a los Cirujanos Dentistas a cumplir los requisitos legales en el ejercicio de la profesión, estableciendo un medio concreto basado en las obligaciones necesarias para realizar la práctica odontológica. Además se constituye en sí como una fuente de información y una motivación para guiarse a un ejercicio profesional con total ética y decoro.

Por otra parte en los círculos profesionales, hoy en día es más frecuente escuchar hablar de lo difícil que es verse enfrentando un problema legal, vinculado principalmente a la falta de interés que muestran muchos Odontólogos por este campo, por considerarlo tedioso y ser delegado a terceras personas.

REVISIÓN DE LITERATURA

MARCO JURÍDICO REGULATORIO Y LEGAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

1. Constitución de la República de Guatemala, es la Ley Suprema del Estado de Guatemala, consagra los principios fundamentales que organiza jurídica y políticamente el Estado¹².

2. La Constitución de la República, regula el artículo tercero. **EL DERECHO A LA VIDA**, dentro del cual el Estado se obliga a garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, en otras palabras el Estado a través de sus órganos administrativos y jurisdiccionales, iniciará la persecución penal en contra de la persona individual o jurídica que viole lo preceptuado en el artículo señalado, aplicando las penas y sanciones que correspondan¹².

Interpretación:

El Estado inicia una Acción Jurídica en contra de toda persona que viole el artículo señalado, en esto se enmarca al Cirujano Dentista que tiene obligación de garantizar y proteger la vida humana, en el ejercicio de sus funciones.

3. La Constitución Política norma en su sección séptima, artículo 93 al 100, norma lo relativo a la salud, seguridad y asistencia social, como obligación del Estado. La salud de los habitantes es un bien público del Estado, al que las instituciones y personas están obligadas a velar por su conservación¹².

Interpretación:

El Cirujano Dentista como miembro de la Salud Estomatológica, debe velar por su conservación y proporcionar además seguridad y asistencia social a todos los habitantes del país.

4. Código de Salud, es una ley ordinaria, decretada por el organismo legislativo, identificada como el decreto 90-97, se basa en el principio constitucional, que el Estado reconoce como derecho fundamental el goce a la salud, desarrollando a través de sus instituciones laborales de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de los pobladores del Estado Guatemalteco¹².

5. Código Penal, es una ley ordinaria, emitida por el congreso de la República que basa sus principios en defender los bienes jurídicos consagrados en la constitución de la República, principalmente el

patrimonio, la dignidad, la honra, la seguridad, libertad y LA VIDA del hombre, con el fin, que el estado garantice y tutele la convivencia humana; además es un cuerpo legal que faculta al Estado a determinar los delitos, y señalar las penas a la persona que infrinjan sus normas¹¹.

6. Código Civil, es también una ley ordinaria, identificada como decreto ley 106, emitida por el Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia; es un conjunto de normas de las personas regulando actos con relación a la familia, los bienes, la propiedad, sucesión hereditaria, registro de la propiedad, obligaciones en general y contratos en particular¹¹.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA Y LAS DEMÁS PROFESIONES

Artículo 10. En cumplimiento del artículo 32, capítulo IV del Código de Sanidad vigente la Dirección General de Sanidad Pública¹⁸, es el organismo competente para ejercer supervigilancia y hacer cumplir los reglamentos respectivos en las profesiones de Médico y Cirujano, Cirujano Dentista, Farmacéutico, Químico, Comadrona, Enfermera y Veterinario y en las similares que en lo sucesivo se autoriza¹⁸.

Artículo 20. Para tal ejercicio de las profesiones citadas y el uso del Título profesional correspondiente será necesario haber obtenido el título que lo acredita como tal, extendido por la Universidad Nacional, o la constancia de incorporación, debidamente registrada en la Dirección General de Sanidad Pública, considerándolo entonces como diplomado y con las prerrogativas que les concede la Constitución de la República y la Ley Universitaria¹⁸.

Artículo 30. Para los efectos del registro en la Dirección General de Sanidad, será necesario hacer previa declaración profesional, según modelo que se proporcionará en la misma dirección, la identificación de la persona y presentar el diploma debidamente legalizado¹⁸.

Artículo 40. El ejercicio de las profesiones citadas no será incompatible con la docencia universitaria; pero el profesional que posea dos profesiones distintas, sujetas a la inspección sanitaria, hará declaración expresa, de cual de ellas ejercerá, prohibiéndose en absoluto la intromisión profesional¹⁸.

Artículo 41. Para poder ejercer la profesión de Cirujano Dentista, en el territorio de la República se necesita haber obtenido el título que otorga la Universidad Nacional, o presentar constancia de incorporación, en ambos casos con el registro legal en la Dirección General de Sanidad¹⁸.

Artículo 42. Es obligatorio que estos profesionales hagan constar en sus anuncios que son Cirujanos Dentistas, quedando prohibido el uso y anuncio de otros títulos similares¹⁸.

Artículo 43. El Cirujano Dentista que permita el uso de su título, placa o certificado, en su propio consultorio, o en otros, para que ejerza la profesión una persona no autorizada para ello, o tolere en su oficina el ejercicio profesional a una persona no diplomada, se constituirá como cómplice del infractor¹⁸.

Artículo 44. Todos los consultorios de asistencia odontológica, tanto privados como públicos, civiles o de índole militar deberán ser atendidos por Cirujanos Dentistas diplomados¹⁸.

Artículo 45. Ningún Cirujano Dentista podrá atender más de un consultorio particular, quedando siempre responsable de las operaciones o demás actos de la profesión que en él se ejecuten¹⁸.

Artículo 46. Ningún Cirujano Dentista podrá hacer en su consultorio aplicaciones de anestesia general, ni operaciones de alta cirugía, sin asesoría de un Médico diplomado o de un Cirujano Dentista según el caso¹⁸.

Artículo 47. Toda oficina o consultorio dental privado, abierto al servicio público, deberá llenar los siguientes requisitos¹⁸:

- a) Haber hecho previa solicitud a la Dirección General de Sanidad Pública. Haciendo constar la índole de lo que va establecerse, acompañando un pequeño plano de instalación y dotación de agua de desagües¹⁸.
- b) Constar por lo menos de tres dependencias: una destinada a la sala de espera, otra para un consultorio u oficina y la tercera para laboratorio de prótesis dental y anexo servicio sanitario y dotación de agua corriente¹⁸.
- c) Estar dotada del arsenal técnicamente imprescindible el servicio eficiente y científico al público¹⁸.

- d) En el caso de haber más de un profesional trabajando en el mismo apartamento, podrán tener en común la sala de espera y el laboratorio de prótesis dental¹⁸.

Artículo 48. Los Cirujanos Dentistas deberán formular sus recetas en papel timbrado con su nombre y dirección, escritas en idioma castellano, con tinta, legible y calzadas con su firma, arregladas al sistema métrico decimal e indicando claramente el uso que deba dársele a la fórmula¹⁸.

Artículo 49. Las prescripciones que los cirujanos dentistas están facultados para formular sólo pueden referirse a: colutorios, toques, enjuagatorios, gargarismos, embrocaciones, pomadas y otras fórmulas para uso externo; y para uso interno: fórmulas analgésicas, sialogogas, antisialogogas y liemostáticas. Los anestésicos locales y generales y demás drogas, medicamentos y sustancias que el Cirujano Dentista necesita para la debida y correcta asistencia de sus pacientes, deberán también ser ordenadas, de acuerdo con el artículo 48 de este reglamento, entendiéndose que serán para uso profesional y siendo personalmente responsable por cualquier irregularidad a que diere lugar su profesión o empleo, quedando en todo sujeto a los reglamentos sobre drogas y estupefacientes en vigor¹⁸.

Artículo 50. Se considera como responsable por ejercicio ilegal de la profesión de Cirujano Dentista¹⁸:

- a) Al que sin tener diploma de la Universidad Nacional o de incorporación, se anuncie pública o privadamente con el Título de Cirujano Dentista. Odontólogo, Estomatólogo u otros similares o equivalentes, o haga uso de estos títulos en avisos, placas, tarjetas o cualquier medio de anuncio de la profesión¹⁸.
- b) La persona que sin estar autorizada legalmente por las leyes, llame a la casa u oficina en que trabaje: laboratorio dental, laboratorio de prótesis dental, gabinete dental, gabinete odontológico o cualquier otro título en castellano o en idioma extranjero, que de la idea del ejercicio de la profesión en cualquier otra forma¹⁸.
- c) A las personas que sin poseer diploma legal, ejerzan la profesión en oficinas, en su domicilio o amporen en alguna forma el ejercicio de un empírico¹⁸.

Artículo 51. Las personas que ejerzan ilegalmente la profesión de Cirujano Dentista en la República, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal, se sujetarán a los siguientes: clausura

inmediata del consultorio clandestino, decomiso de los instrumentos, enseres, muebles y útiles que se encuentren en estos consultorios y a una multa económica, ya prevista en el reglamento de escalas de multas, aprobadas por Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de agosto de 1,933¹⁸.

Interpretación del Reglamento para el Ejercicio de la Medicina y las demás Profesiones:

De todos los aspectos recopilados anteriormente en este Reglamento, la conclusión a que se puede llegar, es que el ejercicio de las profesiones médicas está sujeto a un Régimen de carácter general, y que el profesional de la Medicina General y específicamente en el campo de la Odontología, está obligado a cumplir con los aspectos legales que se exigen y contemplan en Guatemala.

CÓDIGO CIVIL

DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 2036. Las personas que, sin tener título facultativo o autorización legal, prestaren servicios profesionales para los cuales la ley exige ese requisito, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho a retribución y serán responsables de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado².

Interpretación:

Del anterior aspecto, se puede decir que ninguna persona no titulada, entiéndase, estudiantes, laboratoristas, técnicos, etc., podrá prestar servicios profesionales odontológicos y si los prestaré será el único responsable de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

EJERCICIO LEGAL DE LA ODONTOLOGÍA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

REQUISITOS LEGALES INDISPENSABLES PARA EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA:

1. Estar graduado de una universidad de la República de Guatemala.
2. Tener legalizado su Título Universitario como lo exige la ley.
3. Estar Colegiado Activo.
4. Estar inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

5. Registrarse y tener autorización de funcionamiento de su clínica dental, en el Ministerio de Salud Pública.
6. Obtener su Licencia Sanitaria.
7. Obtener licencia de funcionamiento en el Ministerio de Energía y Minas (si tiene aparato de Rayos X).
8. Estar inscrito en el Registro y Control de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública.
9. Responsabilidad del Manejo de Desechos Infecciosos y Químicos de la clínica dental (deberá contar por lo menos con un responsable del manejo de los desechos de la clínica).
10. Llenar un protocolo de trabajo con cada paciente¹².

ESTAR GRADUADO DE UNA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CÓDIGO DE SALUD (DECRETO 90-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA)

Artículo 193. Ejercicio y registro de las profesiones universitarias. Sólo podrán ejercer las profesiones relacionadas con la salud, quienes posean el título correspondiente o la incorporación respectiva de las Universidades del país, y sean colegiados activos para el caso de las profesiones universitarias¹².

Interpretación:

Ninguna persona podrá ejercer las profesiones relacionadas con la salud, sin antes haber obtenido el título universitario correspondiente o tener constancia de incorporación en la Universidad del país, además debe estar colegiado con la calidad de activo.

LEGALIZACIÓN DEL TÍTULO COMO LO EXIGE LA LEY

1. Llevar el título a la Dirección General de Rentas Internas, en donde debe llenar un formulario DR-1, para cancelar el valor del impuesto del timbre.

Licenciatura Q. 100.00

Lo entregan en el momento de firmarlo²⁹.

2. Pasar el título a la Contraloría de Cuentas, para registro y sello mayor de la República.
Aquí debe presentar:
Copia de la certificación del acta de graduación.
Cédula de vecindad.
Recibo de pago de impuesto del timbre de Q. 100.00
Sello dorado.
Lo entregan a los 8 días²⁹.
3. Llevar el título al Ministerio de Educación, para registro.
Presentar, 1 copia del acta de graduación²⁹.
4. Llevar el título al Departamento de Registro y Control de Establecimientos y Personal de Salud.
Presentar lo siguiente:
1 ejemplar de la tesis de graduación.
1 fotografía
Pagar Q. 2.00
Solicitar requisitos para la clínica dental.
El título lo entregan al terminar el trámite²⁹.
5. Colegiación oficial en el Colegio Estomatológico de Guatemala²⁹.

LEY DE COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DECRETO No. 72-2001

Artículo 1. Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley⁵.

Interpretación:

Todo graduado universitario, debe obligatoriamente colegiarse, en entidades gremiales afines con el fin de su superación moral, científica, técnica, cultural y económica.

Las Universidades deberán en los meses de enero y junio de cada año, remitir obligatoriamente a cada Colegio Profesional la nómina de los profesionales que se hayan graduado durante el período con sus correspondientes datos generales de la ley⁵.

Los títulos otorgados por las Universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales graduados en el extranjero, habilitan académicamente para el ejercicio de una profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma lo que deberá ser autorizado por el colegio profesional correspondiente, mediante el cumplimiento de la colegiación y sus obligaciones gremiales estipuladas en esta ley⁵.

Deben colegiarse:

- a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido el título o títulos por lo menos en el grado de licenciatura⁵.
- b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala⁵.
- c) Los profesionales graduados en las distintas universidades del extranjero. Cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala en virtud de tratados y convenios internacionales aceptados y calificados por el Estado y que deseen ejercer su profesión en el país⁵.
- d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programa de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para desarrollar en el territorio de la República por las distintas universidades del país, instituciones no municipales, que por tal motivo ejercen la profesión en Guatemala. Durante un lapso de tiempo máximo de dos años no prorrogables, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva, para la cual se inscribirán en el registro de colegiados temporales que deberá llevar cada colegio profesional⁵.

En los casos que se refiere al inciso c) anterior, previo a la colegiación, los profesionales deberán cumplir con el procedimiento de reconocimiento de títulos, establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala. En los casos a que se refiere el inciso d), los profesionales podrán ejercer la profesión temporalmente, con la sola autorización del colegio profesional o en su defecto, la parte contratante, pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que sean estipuladas en los estatutos del respectivo Colegio Profesional y las que establece esta ley. La responsabilidad civil solidaria que pudiera provocarse en el incumplimiento de este precepto, recaerá en forma mancomunada entre el profesional y el ente contratante⁵.

El incumplimiento en el requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responder penalmente al profesional sin estar legalmente autorizado⁵.

En los casos de la colegiación indicada en los incisos b), c) y d) anteriores, se requerirá para los ciudadanos extranjeros, la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente⁵.

Con lo relacionado al derecho de prestaciones gremiales para aquellos profesionales contemplados en los incisos b), c) y d) de este artículo, será regulado en los estatutos de cada Colegio⁵.

Artículo 2. Período de gracia para nuevos colegiados. Todos los profesionales graduados en cualquiera de las universidades del país, deberán colegiarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de su graduación, debiendo presentar el título profesional que lo acredita como egresado de la Universidad correspondiente, en el grado de licenciado como mínimo. El incumplimiento de lo estipulado en este párrafo, será sancionado con multa acordada y revisada por la Junta Directiva del colegio profesional que corresponda, la cual no podrá ser mayor de un mil quetzales (Q.1, 000.00)⁵.

Interpretación:

Todo Odontólogo egresado de cualquier Universidad del país, tiene la obligación de colegiarse en los primeros seis meses después de su fecha de graduación; para esto deberá presentar el título que lo acredite como profesional.

Artículo 5. Requisitos de calidad. Para el ejercicio de los profesionales universitarios es imprescindible tener la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica, pública o privada

que requiera y contrate los servicios de profesionales que de conformidad con esta ley, deben ser colegiados activos, quedan obligadas a exigirles que acrediten tal extremo, para dar validez al contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que puedan incurrir por tal incumplimiento⁵.

Interpretación:

Como parte de la ley de colegiación obligatoria, se incluye que es imprescindible tener la calidad de activo, lo cual puede ser exigido por toda persona que contrate sus servicios, así como también por personal jurídico al momento que se demande una responsabilidad civil o penal.

Se entiende por colegiado activo, la persona que, siendo profesional universitario, cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los estatutos y reglamentos del colegio respectivo⁵.
- b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente, que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión⁵.
- c) Estar solvente en el pago del impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y provisionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y los reglamentos del colegio respectivo.
- d) Cumplir con los créditos profesionales anuales que cada colegio reglamente⁵.

Artículo 6. Pérdida de la calidad de activo. La insolvencia en el pago de tres meses vencidos, determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobra automáticamente, al pagar las cuotas debidas. El hecho de recobrar la calidad de activo, no libera al colegiado de las responsabilidades civiles o penales en que hubiera incurrido, si estando en calidad de colegiado inactivo ejerciere la profesión. El tesorero de cada colegio, comunicará estas situaciones a las autoridades correspondientes, para los efectos del ejercicio profesional, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6⁵.

Interpretación:

Si el profesional no cumpliera con el pago de tres meses en su colegiación, inmediatamente perderá la calidad de activo; y si en éste período fuera demandado por alguna responsabilidad jurídica, no lo liberará el hecho de cancelar las cuotas atrasadas; ya que la ley de colegiación obligatoria exige, ejercer la profesión en calidad de activo.

Artículo 7. Constancia de calidad. Toda persona que de conformidad con esta ley este obligada a colegiarse, deberá colocar visiblemente en el lugar en que normalmente ejerza su actividad, la constancia que lo acredite como colegiado permanente o temporal, extendida por el presidente y el secretario de la Junta Directiva del colegio respectivo. En el caso del colegiado temporal, dicha constancia deberá indicar su vigencia⁵.

Cuando se trate de actividades que deban desarrollarse fuera del lugar habitual de trabajo, se cumplirá tal requisito, con la presentación de la constancia, que en tamaño portable y con la fotografía de colegiado, deberá extenderse por el colegio respectivo⁵.

Interpretación:

La constancia que acredita al Odontólogo como colegiado activo, debe estar colocada en un lugar visible del consultorio dental; si por alguna razón la práctica profesional se desarrollará fuera del lugar habitual de trabajo deberá, poseerla en tamaño portable.

INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DECRETO No. 1-98

En el cual el Estado requiere que los profesionales en **salud**, cumplan con sus obligaciones constitucionales²⁸.

Inscripción en los primeros seis meses de haber terminado el trámite de su título, en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)¹².

- Como pequeño contribuyente hasta Q.60, 000.00 al año.
- Autorización para emitir facturas.
- Llevar libro de compras y ventas¹².
- ✓ Como contribuyente normal arriba de Q. 60,000.00 al año.
- ✓ Tener patente de comercio.
- ✓ Autorización para emitir facturas.
- ✓ Llevar libro de compras y ventas¹².

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 12. En la prestación de servicios. La base imponible en la prestación de servicios será el precio de los mismos menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse a dicho precio, aun cuando se facturen o contabilicen en forma separada⁶.

Interpretación:

El pago de los honorarios, así como los descuentos concedidos a los mismos, en la prestación de servicios profesionales, deben facturarse conjuntamente aún cuando se contabilicen en forma separada.

Artículo 26. Registro de contribuyentes IVA. La dirección llevará un registro de los contribuyentes basándose en el Número de Identificación Tributaria (NIT), para fines de control y fiscalización de impuestos⁶.

Interpretación:

Para fines de control y fiscalización de impuestos por la SAT, los contribuyentes del impuesto al valor agregado, son registrados por medio del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Artículo 29. Documentos obligatorios. Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquirente y es obligación del adquirente exigir y retirar. Facturas en las ventas que se realicen y por los servicios que se presten, incluso respecto de las operaciones exentas⁶.

Interpretación:

Todo profesional que prestare servicios, tiene la obligación de emitir y entregar factura al adquirente de éstos. Así mismo el adquirente tiene obligación de exigir y retirar dicho documento.

Artículo 34. Momento de emisión de facturas. En el caso de las prestaciones de servicios, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración⁶.

Interpretación:

El Cirujano Dentista debe emitir factura, al momento que sean cancelados los honorarios, por la prestación de sus servicios.

Artículo 36. Obligación de autorizar documentos. Los contribuyentes para documentar sus operaciones de prestación de servicios, deben obtener autorización previa de la Administración Tributaria para el uso de facturas, notas de débito y notas de crédito, según corresponda⁶.

Interpretación:

Para la emisión de facturas, notad de debito, y notas de crédito, el contribuyente (profesional), debe obtener autorización por la SAT.

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA DENTAL EN EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CÓDIGO DE SALUD, DECRETO 90-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 157. Establecimientos de atención para la salud. Le corresponde al Ministerio de Salud Pública, autorizar y supervisar el funcionamiento de establecimientos de atención para la salud públicos o privados, en función de las normas que sean establecidas^{12,18}.

Artículo 159. Autorización de construcciones y cambios. La instalación, construcción, ampliación, modificación y traslado de los establecimientos públicos y privados de asistencia a la salud, de cualquier tipo que fueren serán autorizados por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo con la reglamentación correspondiente¹².

Interpretación a los artículos 157 y 159:

El profesional en Odontología, debe solicitar autorización por parte del Ministerio de Salud Pública (MSP), para la instalación, construcción, ampliación, modificación y traslado de su consultorio dental. Al mismo tiempo le corresponde al MSP, autorizar y supervisar el funcionamiento de dicho establecimiento, en función de las normas establecidas.

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SOLICITAR EL REGISTRO, TRASLADO O RENOVACIÓN DE LAS CLÍNICAS DENTALES

1. Solicitud dirigida a la Jefatura del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud.
2. Fotocopia autenticada de la cédula de vecindad del propietario, en caso de ser sociedad presentar fotocopia autenticada de la escritura pública de conformación de la misma y nombramiento del representante.
3. Constancia de colegiado activo original del Cirujano Dentista.
4. Fotocopia autenticada de las dos caras del título.
5. Certificado médico de la salud del personal. Constancia de vacunación contra la hepatitis "B".
6. Croquis del local. Distribución por áreas en metros cuadrados.
7. Descripción de ambientes.
8. Descripción del equipo.
9. Ambientes mínimos: sala de espera, servicio sanitario, cubículo de trabajo, área de control de infecciones, manejo adecuado de los desechos infecciosos y barreras de protección personal.
10. Fotocopia de facturas a ser utilizadas y un ejemplar del recetario firmado y con su sello de profesional.
11. Si cuenta con servicio de rayos X, adjuntar licencia de operación del Ministerio de Energía y Minas.
12. Si se trata de renovación, adjuntar autorización de funcionamiento vencida.
13. Dictamen de inspección del Centro de Salud correspondiente, si el establecimiento esta fuera del área metropolitana.
14. Contratar una compañía que recolecte los desechos sólidos de la clínica dental, que cuente con la autorización del Ministerio de Salud Pública y de Asistencia Social, y presentar dicho contrato.

Al completar los requisitos anteriores presentarlos en un fólder para su registro en el departamento correspondiente. Sólo si el expediente está completo se le dará trámite¹⁸.

LICENCIA SANITARIA (REGISTRO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)

Artículo 121. Autorización Sanitaria. La instalación y funcionamiento de establecimientos públicos o privados, destinados a la atención y servicio público, sólo podrá permitirse previa autorización sanitaria del Ministerio de Salud.

A los establecimientos fijos la autorización se otorga mediante **licencia sanitaria**. El Ministerio de Salud ejercerá las acciones de supervisión y control sin perjuicio que las municipalidades deban efectuar. El reglamento específico establecerá los requisitos para conceder la mencionada autorización y plazo para su emisión¹¹.

Interpretación:

El MSP, al momento de extender autorización para la instalación y funcionamiento de la clínica dental, otorga la licencia sanitaria.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS LEY PARA EL CONTROL, USO Y APLICACIÓN DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES DECRETO LEY NÚMERO 11-86

Artículo 6. Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional de la República, a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como a las instituciones estatales y entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas que realicen cualquiera de las actividades siguientes: instalar y/u operar equipos generadores de radiaciones ionizantes, irradiar alimentos u otros productos, producir, usar, manipular, aplicar, transportar, comercializar, importar, exportar o tratar sustancias radiactivas, u otras actividades relacionadas con ellas¹⁵.

Interpretación:

La ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes, es aplicada en el campo de la Odontología, cuando el profesional desea instalar en su consultorio dental, un aparato de rayos X, debido a que al momento de la operación del mismo genera radiaciones ionizantes.

Artículo 16. Licencia. Las personas, instituciones y entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ley, que realicen cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo deben obtener previamente la licencia respectiva, en la forma y condiciones que se establecen en esta ley y sus disposiciones reglamentarias¹⁵.

Interpretación:

Para poder instalar y operar un aparato de rayos X, el Cirujano Dentista, debe tener autorización por parte del Ministerio de Energía y Minas. Esta autorización es entregada por medio de licencias.

Artículo 17. Efecto de las licencias. La licencia además de facultar a su titular para realizar las actividades a que la misma se refiere, permite la propiedad de sustancias radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes destinados a tal actividad, quedando su titular bajo jurisdicción y control de la dirección¹⁵.

Interpretación:

La licencia faculta al profesional en Odontología, para la toma de radiografías en su consultorio dental.

Artículo 19. Cesión de licencias. Ninguna licencia extendida por la dirección puede ser cedida a terceros, ni directa ni indirectamente, sin la autorización previa de dicha dependencia¹⁵.

Interpretación:

La licencia otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, por ninguna razón, puede cederse a terceras personas, sin la autorización correspondiente.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA NUCLEAR DE ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO
989-92**

**REGLAMENTO DE LICENCIAS EN MATERIA DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES
IONIZANTES**

Artículo 6. Autorización de licencias. La licencia es el permiso escrito mediante el cual la dirección autoriza a construir, funcionar, cerrar temporal o definitivamente instalaciones radioactivas, instalar, operar, irradiar, producir, usar, manipular, aplicar transportar, comercializar, importar, exportar, tratar y desechar sustancias radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, u otras actividades relacionadas con las mismas¹⁵.

Interpretación:

La licencia se extiende al Cirujano Dentista, con el fin de autorizarle la instalación y operación del aparato de rayos X.

Artículo 10. Clasificación de instalaciones radiactivas. Las instalaciones radioactivas se clasifican en tres categorías conforme las actividades que se realicen en el lugar o los equipos radioactivos o generadores de radiación que tengan instalados así¹⁵:

- Primera categoría: quedan comprendidos en esta categoría la radiología diagnóstica, rayos X médico convencional, fluoroscopia, mamografía, tomografía¹⁵.
- Segunda categoría: quedan comprendidos en esta categoría los laboratorios de baja radio toxicidad, rayos X para el diagnóstico médico dental, radioterapia o roentgenoterapia superficial, laboratorios de radioinmunoanálisis y medicina nuclear, equipos de fluorescencia de rayos X¹⁵.
- Tercera categoría: quedan comprendidos en esta categoría la Terapia Radiante de Guatemala¹⁵.

Interpretación:

El consultorio odontológico, se encuentra en la segunda categoría, debido a que la actividad del aparato de rayos X dental, no es muy grande, ni constante.

Artículo 12. Clases de licencias para instalaciones. Las instalaciones de segunda categoría requerirán licencia de operación¹⁵.

Interpretación:

Para la instalación de aparato de rayos X en el consultorio dental, se requerirá, licencia de operación.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE RAYOS X DE DIAGNÓSTICO MÉDICO Y DENTAL

SEGÚN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, ACUERDO GUBERNATIVO 055-2001¹⁵.

1. Presentar solicitud original autenticada por un notario y fotocopia de la misma, además, los datos técnicos del aparato de rayos X, debidamente llenados a máquina o con letra de molde legible.
2. Adjuntar las siguientes **FOTOCOPIAS**:
 - 2.1 Cédula de vecindad (representante legal y propietario)
3. Adjuntar copia del manual de procedimientos (artículo 33, inciso b), el cual debe incluir lo siguiente:
 - 3.1. Procedimientos de operación.
 - 3.2. Procedimientos de mantenimiento.
 - 3.3. Procedimientos de protección y seguridad radiológica.
 - 3.4. Procedimientos para afrontar situaciones de emergencia o de exposición potencial.
4. Nombre de los trabajadores propuestos como operadores y No. de Licencia¹⁵.

NOTA:

La documentación completa debe ser entregada en el Departamento de Protección Radiológica, de la Dirección General de Energía (24 calle 21-12 zona 12). El interesado podrá recoger su licencia en el Departamento de Protección Radiológica, debiendo presentar fotocopia del recibo de pago ya cancelado; el cual debe hacerse efectivo en el Ministerio de Energía y Minas (Diagonal 17, 29-78 zona 11)¹⁵.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (ARTÍCULO 33)

Los siguientes procedimientos son los que conforman el manual, el cual es de vital importancia para cumplir con los requisitos para la solicitud de la licencia de operación y la extensión de la misma¹⁶.

1. PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

- a. Encendido y apagado del equipo.
- b. Tipo de corriente utilizada.
- c. Técnicas para cada tipo de radiografía.
- d. Sistema de revelado, tipo de películas y chasis, incluyendo su marca¹⁶.

2. PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO

- a. Nombre de la empresa, propietario o administrador y su dirección, de quienes le prestan el mantenimiento correctivo y preventivo.
- b. Periodicidad con que realizan el mantenimiento¹⁶.

3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- a. Libro para registro de los estudios realizados a los pacientes.
- b. Como llevarán el registro de la dosis individual de dosimetría.
- c. Control y vigilancia de la salud de los trabajadores.
- d. Capacitación del personal que incluya su certificado.
- e. Control de todo el material que se utilizará para la realización de estudios.
- f. Control de películas usadas y su caducidad.
- g. Control de líquidos y su caducidad.
- h. Bitácora de pérdida de película y sus causas¹⁶.

4. PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA:

- a. Cantidad y tipo de implementos de protección radiológica.
- b. Manual e indicaciones sobre el uso correcto de los dispositivos de protección radiológica.
- c. Forma de uso de los implementos de protección radiológica por el técnico operador.
- d. Como realizaran la protección y seguridad radiológica de los pacientes y el público.
- e. Tipo de rótulos, su contenido y ubicación¹⁶.

5. PROCEDIMIENTOS PARA AFRONTAR SITUACIONES DE EMERGENCIA

- a. Precauciones que tomarán en caso de deterioro de cableado.
- b. Procedimientos en caso de incendios secundarios.
- c. Procedimientos en caso de que el haz de rayos X no se apague¹⁶.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE OPERADOR

SEGÚN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, ACUERDO GUBERNATIVO No. 055-2001¹⁷.

1. Presentar original y fotocopia de la solicitud individual debidamente llenada a maquina o a mano con letra de molde.
2. Adjuntar las siguientes **FOTOCOPIAS**:
 - 2.1. Cédula de vecindad.
 - 2.2. Título (profesional)
 - 2.3. Colegiado activo vigente.
 - 2.4. Certificado Médico (evaluación psicosomática y de laboratorio)
 - 2.5. Diploma del curso de protección radiológica.
 - 2.6. Diploma o constancia de cursos aprobados que demuestren experiencia en la practica para la(s) que solicita esta licencia (según el Artículo 40. inciso a), del reglamento¹⁷.

NOTA:

Esta licencia tiene una validez de **dos años** de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del reglamento. La documentación **completa** debe ser entregada en el Departamento de Protección Radiológica, de la Dirección General de Energía (24 calle 21-12 zona 12)¹⁷.

El interesado podrá recoger su licencia en el Departamento de Protección Radiológica, debiendo presentar fotocopia del recibo de pago ya cancelado; el cual debe hacerse efectivo en el Ministerio de Energía y Minas(diagonal 17, 29-78 zona 11)¹⁷.

Artículo 30. No podrán funcionar ni realizar ninguna de las actividades a las que se refiere el artículo 6 de este reglamento sin la correspondiente autorización otorgada por la autoridad competente¹⁴.

Artículo 31. Procedimiento. La violación o incumplimiento de los preceptos de la ley, este reglamento y demás disposiciones derivadas del mismo, independientemente de lo que proceda conforme a otras leyes o reglamentos, se sancionará administrativamente, por la dirección según lo establecido en el capítulo IX de esta ley¹⁴.

Interpretación para los artículos 30 y 31:

El Cirujano Dentista, debe poseer para el manejo del aparato de rayos X en su consultorio, autorización por medio de; licencias de operador y operación extendidas por el Ministerio de Energía y Minas. El no tener dicha autorización, lo puede conllevar a una sanción administrativa, conforme a las leyes y reglamentos.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES

Estupefacientes, psicotrópicos y precursores

El odontólogo debe registrarse en el Departamento de Control Sanitario de los Medicamentos, luego de concluir todos los trámites en el Ministerio de Salud, para poder prescribir y administrar cualquier tipo de medicamentos a sus pacientes incluyéndose también los estupefacientes, para lo cual deberá presentarse al Departamento con su título que lo acredite como profesional, además de su sello el cual debe tener el nombre del profesional, el título y el número de colegiado. Con esto ya se realiza un acta que debe sellar y firmar el profesional, para poder quedar autorizado para tal efecto²⁶.

Artículo 62. De la utilización y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos. Sólo los profesionales universitarios médicos, odontólogos y veterinarios, debidamente colegiados y autorizados para el efecto por el Departamento de control, podrán aplicar en sus respectivos pacientes las drogas contenidas en los instrumentos a que hace mención el artículo 57 de este reglamento²².

Las prescripciones de estupefacientes sólo deben hacerse con fines terapéuticos, empleándose las especialidades farmacéuticas registradas, o fórmulas oficiales y magistrales, en las concentraciones máximas que fije el Departamento de control²².

Las recetas de productos estupefacientes que expidan los profesionales mencionados en este artículo deberán llevar la fecha de emisión, nombre, firma, número de colegiado activo y sello registrado por el profesional ante el Departamento de control. También debe indicarse claramente el nombre de la droga prescrita, la cantidad en números y letras. No se despachará recetas de psicotrópicos y estupefacientes a menores de edad²².

Interpretación:

La prescripción de estupefacientes solo puede realizarse por profesionales del campo de la Medicina, (Médico y Cirujano, Odontólogo, Veterinario), que estén debidamente colegiados y con calidad de activo y que además tenga autorización por parte del Departamento de Control de Medicamentos. Esta autorización, debe ser solicitada por el profesional en Odontología, para la prescripción de todo tipo de medicamentos, no necesariamente estupefacientes, para esto deberá presentar al Departamento, sello conteniendo su nombre, profesión que ejerce y el número de colegiado, además el título legalizado y el talonario de recetas membreadas.

Artículo 63. Del formulario para la extensión de recetas de estupefacientes y psicotrópicos. Se establece un formulario oficial para la receta de productos que contengan cualquiera de las sustancias contempladas en la lista de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Estos recetarios serán proporcionados a los médicos por el Departamento, a precio de costo; Tendrán un formato especial y contendrán los datos que sean necesarios para dicha dependencia²².

Interpretación:

Para la prescripción de estupefacientes existen recetarios que son proporcionados a los médicos por el Departamento, a precio de costo. Estos tienen un formato especial.

Artículo 64. De las cuotas autorizadas para despacho. El Departamento debe formular la nómina de productos estupefacientes y psicotrópicos, con la dosis permitida para veinticuatro (24) horas.

Sin embargo, es permitido que los profesionales en ejercicio legal puedan prescribir y las farmacias despachar dosis mayores, siempre que su aplicación sea controlada directamente por el facultativo y autorizada por el Departamento, siendo el médico tratante el responsable por el mal uso que su prescripción se hiciera²².

Es obligación del facultativo, además, cuando tenga que administrar estupefacientes por periodos mayores de ocho días, informar al Departamento el diagnóstico y la dosis a usar diariamente y solicitar la cuota correspondiente, semanal o quincenal, según el caso, la que será sometida a consideración de la dependencia mencionada, la que en consulta puede autorizarla o denegarla²².

Los médicos tratantes están obligados a informar al Departamento cuando dejen de asistir a estos pacientes, o de su fallecimiento, en su caso, dentro de los treinta (30) días siguientes, con el fin de proceder a la cancelación de la cuota que tuviere autorizada²².

Interpretación:

Al Cirujano Dentista, se le permite prescribir dosis mayores de estupefacientes con fines terapéuticos, previo autorización por el Departamento de Control de Medicamentos, y siendo el profesional el único responsable por el mal uso de su prescripción. La solicitud, para la prescripción de dosis mayores deberá ser sometida a consideración, además si por alguna razón el Odontólogo deja de atender a estos pacientes, tiene la obligación de cancelar la cuota autorizada.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MEDICAMENTOS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE PERSONAL, DEL HOGAR Y ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

Artículo 68. Para los efectos de este reglamento, se entienden por drogas o sustancias peligrosas, a aquellas que puedan afectar la salud orgánica o psíquica, en el ámbito individual o colectivo y que puedan crear adicción física o dependencia psicológica²¹.

Interpretación:

Las drogas o sustancias peligrosas son todas aquellas que causen adicción o dependencia, a una o varias personas, afectado su salud.

Artículo 69. De acuerdo con el artículo anterior constituyen drogas peligrosas las siguientes²¹:

- a) Opio en diversas formas y derivados
- b) Morfina en sus sales y derivados
- c) Cocaína en sus sales y derivados
- d) Heroína en sus sales y derivados
- e) Adormideras
- f) Hoja de coca
- g) Cannabis en cualquiera de sus formas
- h) Extractos de plantas y hongos, tipo LSD, peyote y similares
- i) Anfetaminas y similares
- j) Barbitúricos
- k) Benzodiazepínicos y sus derivados y
- l) Las drogas y sustancias que sean consideradas con estos efectos por las autoridades de salud y por convenciones internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala²¹.

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 304. Quien estando autorizado para el expendio de medicamentos, los suministrare sin prescripción facultativa, cuando esta fuere necesaria, o en desacuerdo con ella, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales. Igual sanción se aplicará a quien, estando autorizado para suministrar medicamentos lo hiciere en especie, cantidad o calidad diferente a la declarada o convenida, o los expidiere a sabiendas de que han perdido sus propiedades terapéuticas o después de su fecha de expiración²¹.

Interpretación:

La prescripción de medicamentos debe ser únicamente por profesionales, el suministro de ellos en distinta cantidad o calidad declarada por el facultativo, o su distribución después de su fecha de vencimiento, será sancionada.

Artículo 307. Será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales:

1. Quien ilegalmente, introdujera al país fármacos, drogas o estupefacientes o productos destinados a su preparación²¹.
2. Quien sin estar autorizado: vendiere, entregare, transportare o suministrare fármacos, drogas o estupefacientes²¹.
3. Quien sin estar autorizado, retuviere, guardare o en cualquier otra forma en su poder fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación²¹.

Artículo 308. La sanción señalada en el artículo anterior será aumentada en tercera parte en los siguientes casos:

1. Cuando el autor del delito fuere médico, químico, biólogo, farmacéutico, odontólogo, laboratorista, enfermero, obstetra o comadrona, encargado de la educación, los ministros de cultos y aquellos responsables de la dirección y convicción de grupos, además aquellos funcionarios y empleados públicos que se aprovechen de su cargo²¹.

CÓDIGO DE SALUD

De las disposiciones generales y los organismos de salud

Artículo 89. Es obligatorio para todos los médicos, autoridades y demás personas capacitadas para hacerlo, notificar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a sus dependencias más cercanas, la aparición de cualquier enfermedad transmisible, de las especificadas en el reglamento¹².

Interpretación:

El Cirujano Dentista, tiene la obligación de notificar al MSP y AS, si al momento de atender a un paciente en su consultorio observare la aparición de cualquier enfermedad transmisible, expuestas en el reglamento.

Artículo 165. Toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente código, sus reglamentos o las disposiciones que dicten las autoridades superiores del servicio de salud, en ejercicio de

sus funciones y que tiendan a la protección y mantenimiento de la salud y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos del presente libro. Quedan a salvo las acciones u omisiones constitutivas de delitos contra la salud, que serán del conocimiento exclusivo de los tribunales del orden común¹².

Interpretación:

Todo profesional que no realice las disposiciones reglamentadas por este código, en el ejercicio de sus funciones y que tengan que ver con la protección y la preservación de la salud, será sancionado.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 20. De conformidad con el Artículo 89 del Código de Salud, establece cuatro grupos de enfermedades de notificación obligatoria, así²⁶:

GRUPO A

El compuesto por las sujetas al Reglamento Sanitario Internacional:

Cólera

Peste

Viruela

Fiebre amarilla selvática

Fiebre amarilla urbana

Fiebre amarilla sin especificación²⁶.

GRUPO B

Las sujetas a Vigilancia Epidemiológica Internacional:

Fiebre recurrente

Tifus epidémico

Paludismo

Influenza²⁶.

GRUPO C

Enfermedades prevalentes previsibles por vacunación:

Tuberculosis

Difteria

Tétanos (excluye neonatorum)

Tétanos neonatal

Tos ferina

Poliomielitis

Sarampión²⁶

GRUPO D

Las que por su gravedad, trascendencia, propagación y vulnerabilidad justifican la información:

Blenorragia

Chagas

Chancro blando

Dengue

Diarreas

Encefalitis infecciosa

Fiebre tifoidea

Hepatitis

Infección meningocócica

Leishmaniasis

Lepra

Oncocercosis

Rabia animal

Rabia humana

Sífilis

Tracoma²⁶

RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y QUÍMICOS DE LA CLÍNICA DENTAL

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio del reglamento para el manejo de desechos sólidos hospitalarios, según Acuerdo Gubernativo No. 509-2001 publicado el 9 de enero del 2002, el cual entrará en vigencia treinta días después de su publicación¹⁹.

Código de Salud (Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala)

Manejo de los desechos sólidos infecciosos de la clínica dental¹².

Entre los desechos infecciosos hospitalarios se encuentran los siguientes¹⁹:

- a) Sangre humana y productos derivados¹⁹.
- b) Desechos anatómicos, patológicos y quirúrgicos: son los desechos patológicos humanos, incluyendo tejidos, órganos, partes y fluidos corporales que se remueven durante una cirugía y otros y tomándose también muestras para análisis¹⁹.
- c) Desechos sólidos punzocortantes: son los elementos punzocortantes que estuvieron en contacto con pacientes o agentes infecciosos, incluyéndose agujas, jeringas, bisturís, mangueras. Se incluye cualquier material quirúrgico que no haya sido usado y deba ser descartado¹⁹.
- d) Desechos químicos peligrosos: son las sustancias o productos químicos con características tóxicas, corrosivas, inflamables, explosivas, reactivas, genotóxicas, mutagénicas¹⁹.
- e) Desechos farmacéuticos: son los medicamentos vencidos, contaminados, desactualizados o utilizados¹⁹.
- f) Desechos sólidos peligrosos No punzocortantes¹⁹.
- g) Desechos comunes¹⁹.

Artículo 9. Tratamiento final conjunto. Contratar una compañía que recolecte los desechos sólidos de la clínica dental que cuente con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del que haga que constar que usted contrata a dicha compañía para el manejo de los desechos infecciosos de su clínica dental¹⁹.

Interpretación:

El Odontólogo, tiene la obligación de contratar una compañía autorizada por el MSP, para el manejo de los desechos infecciosos de la clínica dental.

Artículo 123. Inspecciones. Para los efectos de control sanitario, los propietarios o administradores de establecimientos abiertos al público están obligados a permitir a funcionarios debidamente identificados, la inspección a cualquier hora de su funcionamiento, de acuerdo a lo que establezca este reglamento¹¹.

Interpretación:

El profesional en Odontología, deberá permitir el ingreso a su consultorio dental de funcionarios del MSP, previa identificación, para la inspección de dicho establecimiento.

Artículo 218. Responsabilidad. Se consideran autores responsables a las personas individuales o jurídicas que en forma directa o indirecta incurran en las infracciones establecidas en este código y demás leyes de salud. También se consideran autores responsables a los representantes legales, los profesionales o técnicos y el personal dependiente que coopere en la comisión activa o pasiva de las infracciones¹¹.

Interpretación:

Se le demandará responsabilidad a toda persona que de forma directa o indirecta, incurra en las infracciones, de las leyes de la salud, establecidas en este código.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN CON CADA PACIENTE

HISTORIA CLÍNICA

La historia clínica se introdujo en el campo de la medicina por Hipócrates, el cual incluso señaló unas pautas para la recogida de datos. Aunque nunca se suprimió la práctica de la elaboración de las historias clínicas, hubo algunos momentos históricos en que se realizaban con menor frecuencia, es a partir del

Renacimiento cuando comienza su práctica generalizada. Representa la actividad documental que elabora el odontólogo con mayor frecuencia²³.

Desde el punto de vista de la legislación y la ética, se define a la historia clínica como un documento fundamental en que se recoge la descripción ordenada, completa y precisa de la experiencia que el odontólogo obtiene en su relación directa y técnica con los pacientes^{9, 23}.

Es un documento fundamental, por lo que ha de elaborarse siempre con carácter previo a la instauración de un tratamiento y además ha de ser realizado de manera indelegable, por iniciativa del médico estomatólogo o del odontólogo y bajo su dirección²³.

Debe recoger los aspectos esenciales de la relación odontólogo-paciente, tanto lo que el paciente señale, como lo que el odontólogo deduzca a través de la anamnesis, exploraciones, etc.²³.

La historia clínica ha tenido y tiene otras denominaciones, como la de patografía término correcto pero apenas usado; También se le llama anamnesis, aunque esta denominación es incorrecta, dado que la anamnesis es solo una parte de la historia clínica y se refiere a los datos que obtiene el odontólogo mediante el diálogo con el paciente²³.

Existen historias clínicas dentales detalladas y precisas, ejecutadas profesionalmente; pero en otros casos los datos de las historias clínicas son sorprendentemente escasos y poco detallados²³.

La información típica recogida en las historias clínicas dentales incluye:

1. Fecha de los tratamientos.
2. Dientes tratados.
3. Superficies restauradas.
4. Material utilizado.
5. Estado de cuentas económicas^{12, 23}.

Normalmente también se recoge la construcción de una prótesis, parcial o total, así como el número de piezas de un puente. Habitualmente se incluye el estado anterior, con las restauraciones realizadas por otros profesionales y los dientes extraídos previamente, aunque solo de forma cuantitativa. No es corriente que se especifique la clase de obturación realizada por otros en cuanto a materiales se refiere, pero si en cuanto a la superficie que ocupa²³.

Hay que hacer constar que la historia clínica dental que se realiza hoy diariamente en los consultorios dentales tiene más datos referentes a lo que pueda tener repercusión económica que otros que tendrían mayor interés clínico o para futuras tareas de investigación civil o penal⁹.

Objetivos de las historias clínicas

Los principales objetivos de las historias clínicas son los siguientes:

2. **Asistencial**, este objetivo trata esencialmente de conseguir una correcta elaboración del diagnóstico, pronóstico y tratamiento²³.
3. **Docente**, mediante ellas se puede conocer la manera de expresarse las enfermedades y las diferencias y coincidencias entre unas y otras²³.
4. **Investigador**, permite delimitar datos nuevos, establecer las correlaciones entre unos y otros, comprobar la mayor o menor eficacia de los tratamientos de procesos anteriores, conocer la relación entre sintomatología y tratamiento, etc. Es decir sirven de base para elaborar estudios e investigaciones del mayor pragmatismo²³.
5. **Sanitarios y particularmente epidemiológicos**, el análisis de las historias clínicas, permite conocer las bases epidemiológicas de numerosos procesos patológicos, y por otro lado, aporta datos suficientes para adoptar decisiones sanitarias (vacunaciones, aislamientos, recomendaciones a la colectividad, etc.)²³.
6. **Administrativos**, se pueden obtener datos de relevancia para la administración a efectos económico-administrativos²³.
7. **Control de calidad**, una de las formas más rápidas y más precisas, para conocer el nivel de calidad de una institución asistencial e incluso la de un profesional, es conocer una colección de historias clínicas obtenidas aleatoriamente, puesto que a través de ellas se conocerá los procedimientos diagnósticos utilizados, los tratamientos y su eficacia, los estudios epidemiológicos, etc.²³.

Clasificación de las historias clínicas

1. Historia clínica general.
2. Historia clínica de especialidad, que son las que llevan a cabo los médicos especialistas, estando incluidas en este grupo las que elaboran los odontólogos, que dan más extensión a aquellos aspectos relacionados con la especialidad de que se trate²³.

PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE LES PLANTEAN A LOS RESPECTIVOS PROFESIONALES CON RELACIÓN A LAS HISTORIAS CLÍNICAS

1. **Capacidad legal para la realización de las historias clínicas.** No pueden caber dudas de que la realización de las historias clínicas presupone el conocimiento e integración de una serie de datos provenientes de los estudios odontológicos, que sólo el médico y el odontólogo tienen capacidad legal para la realización misma de las historias clínicas y para dirigir y orientar su elaboración en todas sus partes. La realización de una historia clínica constituye, por tanto, un acto odontológico fundamental, sin que quepa, por consiguiente su realización por personal paraodontológico o paramédico, aunque queda claro, que bajo la dirección de médicos y de odontólogos, el personal anterior puede llevar a cabo determinados actos, cuyos resultados pueden integrarse ulteriormente en las historias clínicas²³.
2. **Obligatoriedad de la práctica de las historias clínicas,** por tanto siempre que exista un tratamiento, tiene que ir precedido de la realización de una historia clínica, y ello tanto en el sector público como en el ejercicio privado de la profesión²³.
3. **Identificación del paciente**²³.
4. **La historia clínica y los derechos del paciente,** lo cual obliga al odontólogo a actuar en todo momento en una línea tal que, desde la óptica de los pacientes, no pueda representar una limitación de sus derechos²³.
5. **Propiedad de las historias clínicas,** cuando se realizan en el sector público son propiedad de las institución asistencial correspondiente, y cuando se han elaborado en el sector privado, la propiedad la ostenta el correspondiente profesional. Esta propiedad se extiende a la totalidad de

los datos y documentos integrados en la historia clínica, tanto si han sido obtenidos mediante el pago de los gastos generados por parte del paciente como sino. Ahora bien, el odontólogo tiene la obligación de dar a sus pacientes, cuando éstos los soliciten, copia de las partes de la historia clínica por las que se interesen, copia cuyos costos son asumidos por el profesional, por lo que, en ocasiones, entrega parte de los originales a los pacientes en vez de reproducirlos a sus expensas²³.

6. **Privacidad de los datos de la historia clínica.** La totalidad de los datos que figuran en las historias clínicas tienen el carácter de confidenciales y secretos y no pueden trasladarse a terceros sin permiso expreso del paciente. No obstante y como sea que las historias clínicas pueden cumplir otras finalidades que las meramente asistenciales, se considera lícito la toma de datos con fines científicos, siempre que se conserve el secreto respecto a la identificación de los pacientes²³.
7. **Conservación de las historias clínicas.** En el ejercicio de la Odontología en el sector público, las instituciones asistenciales están obligadas a proporcionar las instalaciones y elementos adecuados para la conservación de las historias clínicas y para su manejo ulterior, de tal suerte que solo los profesionales directamente implicados en el diagnóstico y tratamiento puedan tener acceso a ellas. En la asistencia privada no existen reglas al respecto, si bien el odontólogo ha de mantener conservado por si mismo el archivo de historias clínicas, con las debidas garantías para que terceros no tengan acceso a ellas, y aun cuando no existe norma al respecto, se admite como costumbre de carácter general que las historias deben guardarse por un período de 15 años, a partir, del último acto profesional con cada paciente²³.

Del mismo modo, cuando el profesional cese en sus actividades, bien por fallecimiento u otra causa, es costumbre proceder al traslado del fichero de historias clínicas al correspondiente colegio profesional, para que de ello puedan beneficiarse los pacientes, siendo utilizadas las historias, en estos casos, mediante la observación de las reglas antes señaladas²³.

ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PACIENTE

La realización de la historia clínica no supone, en general, un acto profesional del que pueda derivarse daño a los pacientes, por lo que su realización queda dentro del llamado consentimiento tácito que todo paciente otorga a su asistencia. De todas formas si en el transcurso de la realización de la historia clínica se plantea la necesidad de efectuar actos, tanto diagnósticos como terapéuticos o de prevención, que entrañen riesgo de daño para los pacientes, en estos supuestos habría de recabarse un consentimiento

completo, y en ocasiones por escrito, previa información al paciente. Aunque lo correcto para el profesional, para no verse envuelto en problemas futuros (civiles y penales), es solicitar este consentimiento por escrito al paciente, no importando que tratamiento le sea realizado.

La aceptación por parte del paciente va incluida como parte de la historia clínica²³.

RADIOGRAFÍAS DENTALES

Las radiografías que con más frecuencia se van a utilizar son: las periapicales, las de mordida o aleta lateral y las oclusales; estas tres son las más frecuentes, pues son las que se realizan normalmente en las consultas, ya que para efectuarlas es suficiente el equipo normal de radiología dental. También se pueden encontrar ortopantomografías y telerradiografías del cráneo que se emplean con más frecuencia en tratamiento ortodóntico²³.

Para los propósitos de comparación, la radiografía es imprescindible, aunque a veces es difícil conseguir las radiografías de un tratamiento, porque los profesionales no las archivan adecuadamente o porque las radiografías no están bien fijadas, ya que las prisas de la consulta diaria hacen a veces que se saquen precozmente, sin dejar el tiempo necesario para que se fijen bien y no se alteren posteriormente²³.

MODELOS DE LOS MAXILARES

Se toman en la consulta de odontología general en los casos en los que se realiza una prótesis. Además los modelos pueden utilizarse para observar en ellos la morfología, posición, ausencias y características de los dientes, también es posible ver siempre las obturaciones, la abrasión y un largo etcétera de datos²³.

FOTOGRAFÍAS

La necesidad de implementar las mejores técnicas en fotografía dental, aumenta en la medida en que más odontólogos realizan tratamientos estéticos y la necesidad de archivos fotográficos en el área de protección legal (demanda por mala práctica, etc.), básicamente, la fotografía debe presentar imágenes claras, exactas y definidas, para mostrar en forma precisa las áreas de interés. La cámara reflex con una sola lente, es considerada como el equipo fotográfico más exacto y que menos distorsiona la relación entre el objeto que va a fotografiarse y como quedará registrado en la película¹².

La fotografía de la dentadura, puede mostrar dientes perdidos, malposiciones, diastemas, abrasiones, prótesis, etc., por medio de la sonrisa del paciente²³.

DE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE EXTIENDEN LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 326. El facultativo que extendiera un certificado falso concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión, cuando en ellos pueda resultar perjuicio será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales⁴.

Interpretación:

Por ningún motivo el Cirujano Dentista debe extender certificados falsos, concernientes a cierto acontecimiento, ocurrido en su consultorio. Si así lo hiciere será sancionado.

Artículo 321. Quien hiciere todo o en parte de un documento falso o alterara uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio será sancionado con prisión de dos a seis años¹⁸.

Interpretación:

Toda persona que extienda un documento falso o altere uno verdadero, será sancionada con prisión.

Artículo 322. Quién con motivo de otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertara o hiciere insertar declaraciones falsas, concernientes a un hecho que un documento deba probar de modo que pueda resultar perjuicio será sancionado con prisión de dos a seis años¹⁸.

Interpretación:

Toda persona que haga declaraciones falsas en un documento público, acerca de un hecho que se deba probar, será sancionada con prisión.

Los documentos legales son escasos, si es que existen, y que por lo tanto tiene atingencia únicamente con los médicos forenses, sin embargo veremos que son varios los documentos médicos, que en cierto momento puede tener importancia legal por la propia naturaleza de los mismos¹².

Si bien es cierto, tanto la legislación actual, como el Código de Ética Médica, más conocido como Código Deontológico, son bastante parcos al respecto, en el sentido de no delimitar los usos o restricciones de dichos documentos, tanto la práctica, como los ejemplos vistos en los últimos años de demandas a médicos generales especialistas, forenses o incluso instituciones de asistencia médica, son suficientes para

que los profesionales estén alerta, y pongan más atención a estos, para ejercer en la mejor forma posible la práctica médica¹².

Partiendo de que por “Documento”, se entiende que es todo contenido literal firmado que pueda servir como medio probatorio en un proceso judicial¹², entre los principales documentos de uso médico se pueden mencionar los siguientes¹²:

CERTIFICACIONES MÉDICAS

- De salud o enfermedad
- De nacimiento
- Por lesiones
- Por delitos sexuales
- De defunción
- Otros (rechazo de tratamiento médico, egreso contraindicado, determinación de edad en menores, etc.)¹².

EL REGISTRO MEDICO

- Institucional.
- Privado¹².

RECETARIO O PRESCRIPCIÓN MÉDICAS¹².

SOBRE CERTIFICADOS

EL CERTIFICADO MÉDICO

Generalidades:

La palabra certificar proviene del latín certificare, de certus cierto y facere, hacer: asegurar, dar por cierta una cosa, de donde certificado es aquel documento que asegura la veracidad de un hecho y como dicho certificado es expedido por un médico, dicho documento asegura la veracidad de un hecho relacionado con el saber médico, ejemplo, enfermedad²³.

Certificado es la simple afirmación escrita, de un hecho médico y de sus consecuencias.

Los odontólogos, pueden extender certificados en los que afirmen la existencia de un hecho observado por ellos en el dominio de su especialidad, y de las posibles consecuencias del mismo²³.

En la práctica médica cotidiana, podemos enfrentarnos a la solicitud de parte del paciente de un certificado médico, ante tal situación, algunos autores aconsejan lo siguiente¹²:

- a) Analizar la situación para tomar una decisión.
- b) Preguntarse si conviene dar la certificación.
- c) No olvidar que el informe debe ceñirse a la verdad.
- d) Tomar en cuenta si sus conocimientos sobre el caso son suficientes
- e) Defender su diagnóstico en caso de necesidad con argumentos científicos¹².

Después de analizar las situaciones anteriores y habiendo decidido efectuarlo, proceder al interrogatorio y examen físico adecuados, pudiendo y debiendo complementarse el mismo con otros métodos diagnósticos que puedan necesitarse: Hematológicos, bioquímicos, serológicos, radiológicos, etc.¹².

Normas para su elaboración:

- 1-. Anotar los datos generales de quien lo extiende: número de colegiado activo, nombre completo, si es egresado de la Universidad de San Carlos o incorporado a la misma.
- 2-. Datos generales de quien lo solicita, nombre, edad, sexo, número de cédula, profesión, domicilio, etc.
- 3-. Hacer constar los exámenes practicados y el diagnóstico.
- 4-. Extenderlo en papel español.
- 5-. Debe adherírsele el timbre médico correspondiente, sellándolo y/o perforándolo.
- 6-. Debe especificarse lugar y fecha de extensión, luego de lo cual se coloca la firma y el sello registrados del profesional que lo extiende¹².

Existen tres clases de certificados que puede extender el cirujano dentista:

1. **Certificados Oficiosos:** son aquellos que se dan en forma particular y en los que se describe cuándo se debe concurrir al consultorio, según el mes, el día y la hora para el tratamiento convenido, a fin de legalizar el paciente su razón por la cual ha de estar ausente del lugar en que trabaja o estudia⁹.

2. **Certificados Administrativos:** son los que se exigen, generalmente, por entidades oficiales y grandes empresas para seguir trámites de posesión, como en las fábricas de productos arseniosos, cúpricos, plúmbicos, fosfóricos y otros; En estas últimas es de rigor que la dentadura esté suficientemente cuidada para impedir posteriores males a la salud, ya que las caries dentarias favorecen la principal entrada a los compuestos fosfóricos para provocar las alveoloperiostitis, a las que se agregan por acción irritante de los vapores fosforados, la presencia de osteocitos y otros, que en una palabra todo va a para en una necrosis ósea⁹.

3. **Certificados Judiciales:** son aquellos que son requeridos por las autoridades para argumentar sobre bases científicas los principios jurídicos o penales que deban debatirse; en este caso el certificado se acredita más bien como un documento Odonto-legal y Odonto-judicial⁹.

Usos más frecuentes:

- **Derecho penal y procesal penal:** como prueba documental de delitos como lesiones, homicidios, aborto, etc.¹².

- **Derecho civil:** para comprobar situaciones de parto y embarazo que determinen condiciones legales como, matrimonio, patria potestad, filiación, herencia, lesiones, etc.¹².

- **Derecho mercantil:** para exigir el pago de seguros de vida o por enfermedad, cláusulas especiales de enfermedad, etc.¹².

- **Derecho laboral:** para justificar inasistencia al trabajo, cobro de prestaciones laborales por enfermedad, o por accidentes de trabajo, etc.¹¹.

En resumen, al expedirse un certificado, debe hacerse constar insistentemente, a más del nombre, su número de cédula y oficio o profesión. Sobre el mayor número de datos en la identidad de la persona, el profesional debe ser exigente, para corresponder así cualquier irregularidad imprevista²³.

Respecto al tema que se pudiera hilvanar con relación a los certificados de **complacencia, imprudentes y dolosos**, se concluye que toda clasificación, por así decirlo, es redundante, si al fin de todo se ha de determinar que un certificado es un certificado, y que solo se dará cuando sea más que justificable la

causa que lo exige y la razón que lo acredite, ya que por extensión el profesional se ha juzgado como persona responsable y reconocedora de la gravedad en que se cae cuando se incurre en la falta de dar certificados quizá perjudiciales, por no conocer lo suficientemente bien los fines que con ellos se busca⁹.

OBJETIVOS

A. GENERAL

- Determinar el cumplimiento por parte del Cirujano Dentista sobre los requisitos que exige la ley para el ejercicio de la profesión.

B. ESPECÍFICOS

- Determinar si el Odontólogo cumple con los requisitos necesarios para ejercer la profesión de manera legal.
- Determinar el porcentaje de Cirujanos Dentistas que cumplen con cada uno de los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio de la profesión.
- Hacer énfasis en la legalidad del desarrollo de la práctica clínica para un mejor desenvolvimiento en el ejercicio de la carrera.
- Determinar si el odontólogo cumple con el protocolo de trabajo, en cuanto a aspecto clínico con cada paciente.

VARIABLES

CUMPLIMIENTO

Definición: satisfacción en la obligación del seguimiento de los pasos correctos en el ejercicio de la profesión.

REQUISITOS LEGALES

Definición: condiciones legales necesarias para el ejercicio de la profesión.

INDICADORES DE VARIABLES

-. DEFICIENTE

Definición: muestra de una total falta de cumplimiento.

Se supondrá que el cirujano dentista tiene un cumplimiento deficiente de cada uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio de la profesión, cuando responda en el rango de 0 a 25%.

-. REGULAR

Definición: ajustado y de calidad intermedia, conforme a las condiciones que se exigen.

Se supondrá que el cirujano dentista tiene un cumplimiento regular de cada uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio de la profesión, cuando responda en el rango de 26 a 50%.

-. BUENO

Definición: denota aprobación y aceptabilidad dentro de las condiciones que se exigen.

Se supondrá que el cirujano dentista tiene un cumplimiento bueno de cada uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio de la profesión, cuando responda en el rango de 51 a 75%.

-. EXCELENTE

Definición: denota aprobación sobresaliente y total cumplimiento.

Se supondrá que el cirujano dentista tiene un cumplimiento excelente de cada uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio de la profesión, cuando responda en el rango de 76 a 100%.

MATERIALES Y MÉTODOS

POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO:

La población sujeta a estudio estuvo constituida por la totalidad de Odontólogos que ejercen su práctica clínica en el Municipio de Guatemala. La muestra fue seleccionada basándose en el listado de profesionales inscritos en el colegio Estomatológico de Guatemala, hasta diciembre del año 2003. Se enumeró el listado, y luego utilizando la tabla correspondiente a números aleatorios se escogieron a 30 profesionales sujetos a estudio.

CRITERIOS QUE DEBE LLENAR EL PROFESIONAL PARA FORMAR PARTE DE LA MUESTRA DE ESTUDIO:

- . Ejercer la profesión en el Municipio de Guatemala.
- . Que posea aparato de rayos X en la clínica dental.
- . Que desee participar en el estudio.

PROCEDIMIENTO :

Se procedió a contactar vía telefónica a los profesionales seleccionados para concertar una cita. Luego se les visitó en su consultorio dental, después de obtener su consentimiento informado se les hizo entrega de la encuesta para que la respondieran, la que contenía veinte preguntas de selección múltiple en la que deberían marcar con una X la literal que considerara correcta. La encuesta se refiere al cumplimiento de los profesionales de la Odontología con respecto a los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio de la profesión.

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS:

A continuación se presenta el aspecto a evaluar en cada una de las veinte preguntas que componían la encuesta:

Pregunta No. 1:

Referente al cumplimiento de los requisitos indispensables para ejercer la profesión de cirujano dentista exigidos por la Constitución de la República de Guatemala.

Pregunta No. 2:

Corresponde al cumplimiento de calidad de Activo como lo exige la ley de Colegiación Obligatoria.

Pregunta No. 3:

Corresponde al cumplimiento de colocar la constancia que lo acredita como colegiado permanente, en un lugar visible del consultorio dental.

Pregunta No. 4:

Se refiere al cumplimiento de estar inscrito o registrado en la SAT.

Pregunta No. 5:

Referente al cumplimiento de registrarse y tener autorización para el funcionamiento de la clínica dental, en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Pregunta No. 6:

Se refiere al cumplimiento de tener licencia de operación y licencia de operador para el funcionamiento y manejo de aparato de Rayos X en la clínica dental, como lo exige el Ministerio de Energía y Minas.

Pregunta No. 7:

Corresponde al cumplimiento de registrarse en el departamento de control de medicamentos del Ministerio de Salud, para la prescripción de medicamentos.

Pregunta No. 8:

Concerniente al cumplimiento de contratar una empresa autorizada por el Ministerio de Salud para el manejo de los desechos infecciosos de la clínica dental.

Pregunta No. 9:

Corresponde a la obligación de notificar al Ministerio de Salud o a la dependencia más cercana del mismo, sobre la aparición de una enfermedad transmisible encontrada en un paciente en el momento de ser atendido en su consultorio dental.

Pregunta No. 10:

Referente al cumplimiento de realizar un protocolo completo en la atención a cada paciente en la clínica dental.

Pregunta No. 11:

Corresponde a la búsqueda de los objetivos indispensables en la realización de la ficha clínica a los pacientes.

Pregunta No. 12:

Corresponde a la realización obligatoria, de la historia clínica (medica y odontológica anterior) a todos los pacientes sin importar el tratamiento a realizarse.

Pregunta No. 13:

Se refiere a la obligación de recoger la información de las historias clínicas de los pacientes por parte del profesional.

Pregunta No. 14:

Se refiere a la utilización de todos los medios básicos, indispensables para la obtención de un mejor diagnóstico de los tratamientos de los pacientes.

Pregunta No. 15:

Referente a la anotación obligatoria del pronóstico de todos los tratamientos en la ficha clínica de los pacientes.

Pregunta No. 16:

Corresponde a la anotación en la ficha clínica de los tratamientos diarios terminados.

Pregunta No. 17:

Referente a la obligación de solicitar la aceptación oral y escrita de los tratamientos por parte del paciente.

Pregunta No. 18:

Corresponde a la toma de radiografía, a todos los tratamientos realizados.

Pregunta No. 19:

Corresponde a la anotación en la ficha clínica de cada uno de los pacientes que no se presenten a su cita en la clínica dental.

Pregunta No. 20:

Concerniente a la conservación de las fichas clínicas de los pacientes atendidos en el consultorio dental por 15 años o más si fuese posible.

Luego que los profesionales entregaron su encuesta ya respondida, se les hizo entrega de una guía que les ayudará a cumplir con los requisitos legales del ejercicio de la profesión (Aspecto bioético).

TABULACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

Los datos obtenidos fueron tabulados en cuadros basándose en las respuestas de cada pregunta, al final se hizo una sumatoria, y sobre la base de estos resultados se sacaron los porcentajes y se hicieron los cuadros finales que abarcan toda la información. Para finalizar se procedió a hacer el análisis de la investigación y se establecieron así las conclusiones y recomendaciones de la misma.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Esta investigación estuvo conformada por una muestra de 30 Cirujanos Dentistas que ejercen su práctica clínica en el Municipio de Guatemala.

Los resultados obtenidos se presentan en cuadros, en los cuales encontramos lo siguiente: colegiados activos (cuadro No. 2), inscripción en la SAT (cuadro No. 3), registro para el funcionamiento de la clínica dental (cuadro No. 5), licencia para manejo de aparato de rayos X (cuadro No. 6), registro en el Departamento de Control de Medicamentos (cuadro No. 7) , contrato para el manejo de desechos infecciosos (cuadro No. 8), cumplimiento del protocolo de atención al paciente (cuadro No. 10).

CUADRO No. 1

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGE LA CONSTITUCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

A. Estar colegiado en el Colegio Estomatológico de Guatemala	15	50%
B. Tiene licencia sanitaria	0	0%
C. Está inscrito en el departamento de control de medicamentos	0	0%
D. Todas son correctas	13	43%
E. Ninguna es correcta	0	0%
F. Blanco	0	0%
G. Nula	2	7%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: según el informe de los resultados obtenidos, se puede observar que únicamente el 43% de los profesionales cumple con los requisitos que exige la Constitución de la República de Guatemala para el ejercicio de la profesión expuestos en la encuesta.

CUADRO No. 2

CUMPLIMIENTO CON LA CALIDAD DE ACTIVO

Activo	30	100%
Inactivo	0	0%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: de acuerdo con los datos obtenidos en las encuestas, puede observarse que el 100% de los profesionales cumple con el requisito de Colegiación Obligatoria y tiene la calidad de activo.

CUADRO No. 3

RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN EN LA SAT

Inscrito en el régimen correspondiente en la SAT	30	100%
No Inscrito en el régimen correspondiente de la SAT	0	0%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: en base a los datos obtenidos, se puede observar que el 100% de los profesionales encuestados cumple con estar registrado o inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

CUADRO No. 4

COLOCACIÓN VISIBLE DE LA CONSTANCIA DE COLEGIADO

A. En la sala de su casa	0	0%
B. Guardada en el archivo de la clínica	15	50%
C. En un lugar visible de su consultorio dental	10	33%
D. Todas son correctas	0	0%
E. Ninguna es correcta	5	17%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: se observa que el 33% de los profesionales encuestados cumple con colocar la constancia que lo acredita como colegiado permanente en un lugar visible de su consultorio dental, como lo exige la ley de colegiación obligatoria. El 67% no cumple con el mencionado requisito.

CUADRO No. 5

INSTALACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CLÍNICA DENTAL

A. Se registro en el Ministerio de Salud Pública	9	30%
B. Solo es necesario registrarse si es una sociedad de clínicas dentales	0	0%
C. Se registro y pidió autorización en el Ministerio de Salud Pública	10	33%
D. Sólo hay que registrarse si se realizan sedaciones en la clínica dental	0	0%
E. No se registro	11	37%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: los resultados obtenidos en la pregunta anterior, demuestran que el 33% de los profesionales encuestados cumple con tener registro y autorización para el funcionamiento de su clínica dental por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el contrario el 67% de encuestados no cumple con este requisito.

CUADRO No. 6

REQUISITOS PARA EL MANEJO DE APARATO DE RAYOS

A. Licencia de operación	1	3%
B. Licencia de operador	0	0%
C. No tiene licencia	16	54%
D. A y B son correctas	7	23%
E. B y C son correctas	0	0%
F. Blanco	5	17%
G. Nula	1	3%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: basándose en los datos obtenidos el 23% de los profesionales encuestados cumple con tener las licencias necesarias para el manejo de aparato de rayos X exigidas por el Ministerio de Energía y Minas. Es preocupante que el 77% de los encuestados no cumple con dichos requisitos.

CUADRO No. 7

REGISTRO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE MEDICAMENTOS

A. Estar registrado en el Departamento de Control de Medicamentos	15	51%
B. Registrarse en el Departamento sólo si se prescriben estupefacientes	1	3%
C. No es necesario por ninguna razón registrarse, basta con el Título Profesional	7	23%
D. Todas son correctas	1	3%
E. A y B son correctas	1	3%
F. Blanco	5	17%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: la pregunta anterior indica que el 51% de los profesionales encuestados está registrado en el Ministerio de Salud Pública en cuanto a la prescripción de medicamentos, mientras que el 49% de los encuestados no cumple con estar registrado.

CUADRO No. 8

MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

A. Los deposita en cualquier depósito de basura de su clínica dental	6	20%
B. Usted o la asistente se responsabilizan de su manejo	3	10%
C. Tiene contratada una empresa autorizada por el Ministerio de Salud	18	61%
D. A y B son correctas	1	3%
E. Ninguna es correcta	1	3%
F. Blanco	1	3%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: es alentador conocer que el 61% de los profesionales encuestados cumple con tener contratada una empresa autorizada por el Ministerio de Salud Pública para el manejo de los desechos infecciosos de su clínica dental.

Por otra parte el 39% de los encuestados no cuenta con este tipo de contrato, obligatorio en el registro y autorización de la clínica dental.

CUADRO No. 9

NOTIFICACIÓN DE LA APARICIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

A. Notificar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	3	10%
B. Notificar a la dependencia más cercana del Ministerio de Salud	6	20%
C. No notificarlo a nadie	10	33%
D. No seguir atendiendo a ese paciente por ningún motivo	0	0%
E. A y B son correctas	5	17%
F. Blanco	6	20%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: de los profesionales encuestados el 47% cumple con su obligación de notificar al Ministerio de Salud Pública o a su dependencia más cercana, si al momento de atender a un paciente en su consultorio dental observare la aparición de cualquier enfermedad transmisible.

Es preocupante que el 53% de estos profesionales no cumple con esta obligación, debido a que toman mucho en cuenta el secreto profesional, no considerando que aparte de ser una obligación profesional es una ayuda a la comunidad guatemalteca para conocer la propagación de ciertas enfermedades contagiosas.

CUADRO No. 10

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES

A. Realiza una historia clínica completa del paciente	2	7%
B. Toma radiografías con cada tratamiento que realiza	0	0%
C. Solicita la autorización por parte del paciente o encargado del paciente	0	0%
D. A, B y C son correctas	20	66%
E. Ninguna es correcta	5	17%
F. Blanco	1	3%
G. Nula	2	7%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: de los profesionales encuestados el 66% incluye todos los requisitos que debe incluir el protocolo de atención a sus pacientes, mientras que el 34% no incluye los mencionados requisitos.

CUADRO No. 11

OBJETIVOS DE LA HISTORIA CLÍNICA

A. Asistencial, conseguir una correcta elaboración del diagnóstico, pronóstico y tratamiento	10	33%
B. Administrativo, para efectos económico-administrativos	1	3%
C. Sanitarios, permite conocer las bases epidemiológicas de los procesos patológicos	1	3%
D. Investigador, conocer la relación entre sintomatología y tratamiento	0	0%
E. Todas son correctas	15	51%
F. Blanco	1	3%
G. Nula	2	7%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: el 51% de los profesionales encuestados buscan cumplir con los objetivos indispensables que conlleva la realización de las historias clínicas a los pacientes como parte del protocolo de atención a los mismos, no así el 49% que simplemente incluye los objetivos propios.

CUADRO No. 12

MOMENTO PARA REALIZAR LA HISTORIA CLÍNICA

A. De forma escrita siempre, no importando el tratamiento a realizarse	25	84%
B. Solo si el paciente se hace un tratamiento integral	2	7%
C. Sólo de forma oral	1	3%
D. A y C son correctas	1	3%
E. Ninguna es correcta	1	3%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: de las encuestas realizadas a los profesionales el 84% de los mismos realiza historia clínica siempre, no importando el tratamiento a realizarse, mientras que el 16% de ellos no cumple con este requisito tan indispensable en el ejercicio de la profesión.

CUADRO No. 13

RECOLECCIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA

A. La secretaria o asistente dental	1	3%
B. La realiza usted mismo	21	70%
C. La llena el paciente	5	17%
D. Todas son correctas	3	10%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: según el informe de los resultados obtenidos, se puede observar que el 70% de los profesionales encuestados recolecta la información de las historias clínicas de los pacientes, mas el 30% de los profesionales delegan esta responsabilidad a terceras personas, aún cuando es su deber u obligación recolectar estos datos por el mismo.

CUADRO No. 14

DIAGNÓSTICO DE LOS TRATAMIENTOS

A. Toma radiografía	2	7%
B. Toma modelos y registros de mordida	0	0%
C. Utiliza pinza, espejo y explorador	7	23%
D. A y C son correctas	10	34%
E. A, B y C son correctas	10	33%
F. Blanco	0	0%
G. Nula	1	3%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: es preocupante conocer que sólo el 33% de los profesionales encuestados utiliza todos los medios para llegar al diagnóstico de los tratamientos de sus pacientes, cumpliendo así con este requisito, sin embargo el 67% de ellos no cumple con la utilización éstos medios, necesarios para dar un mejor diagnóstico, y así mismo un mejor plan de tratamiento y pronóstico de los mismos.

CUADRO No. 15

ANOTACIÓN DEL PRONÓSTICO DE LOS TRATAMIENTOS EN LAS FICHAS CLÍNICAS

A. Sí, todos los tratamientos	5	17%
B. No, ninguno de los tratamientos	11	37%
C. Lo anota sólo si el pronóstico es reservado	10	33%
D. A y C son correctas	4	13%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: el 17% de las encuestas realizadas, demuestran que los profesionales anotan el pronóstico de todos los tratamientos en las fichas clínicas de sus pacientes, por otra parte el 83% considera que no es necesario anotar este dato en todos los tratamientos no cumpliendo así con una parte indispensable que se incluye en la historia clínica.

CUADRO No. 16

ANOTACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DIARIOS TERMINADOS

A. Sí, siempre	27	90%
B. No	2	7%
C. Sólo lo anota si lo cancelaron ese día	1	3%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: según los datos obtenidos en ésta pregunta el 90% de los profesionales encuestados, si cumple con anotar la realización de los tratamientos diarios a sus pacientes en la ficha clínica de los mismos, y solamente el 10% no cumple con este requisito indispensable.

CUADRO No. 17

ACEPTACIÓN DEL TRATAMIENTO POR PARTE DEL PACIENTE

A. Le solicita su aceptación por escrito	10	33%
B. Le solicita su aceptación oral	18	61%
C. No le solicita su aceptación; usted le está ofreciendo la mejor opción	0	0%
D. A y B son correctas	1	3%
E. Ninguna es correcta	1	3%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: de los profesionales encuestados el 97% no solicita autorización oral y escrita a los pacientes para la realización de los tratamientos y solamente un 3% cumple con este requisito exigido por la ley para el ejercicio de la profesión.

CUADRO No. 18

TOMA DE RADIOGRAFÍAS

A. Sólo si es una exodoncia	0	0%
B. Sólo si el paciente la solicita	2	7%
C. Siempre, no importando el tratamiento a realizarse	11	36%
D. A, B y C son correctas	5	17%
E. Ninguna es correcta	8	27%
F. Blanco	4	13%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: el 36% de los profesionales encuestados cumple con tomar radiografías a sus pacientes en todo momento, no importando el tratamiento que se realice. El 64% no cumple con este requisito de la realización de cualquier tipo de tratamiento.

CUADRO No. 19

ANOTACIÓN DE LA INASISTENCIA DE LOS PACIENTES

A. En la agenda de citas	15	51%
B. En la ficha clínica del paciente	3	10%
C. En el almanaque de la clínica	0	0%
D. No lo anota en ningún lugar	10	33%
E. Todas son correctas	1	3%
F. Blanco	1	3%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: solamente el 10% de los profesionales encuestados cumple con anotar en la ficha clínica de los pacientes cuando no asisten a su cita en el consultorio dental. Y el 90% de los mismos no cumple con este dato.

CUADRO No. 20

CONSERVACIÓN DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS

A. 2 años	5	17%
B. 1 año	5	17%
C. 5 años	6	20%
D. 10 años	3	10%
E. 15 años o más	10	33%
F. Blanco	1	3%

FUENTE: Datos recolectados por la investigadora por medio de encuesta realizada a cirujanos dentistas que ejercen su práctica profesional en el Municipio de Guatemala. Julio 2004.

INTERPRETACIÓN: el 33% de los profesionales encuestados cumple con conservar las fichas clínicas de los pacientes atendidos por 15 años o más.

El 67% de los mismos conserva las fichas por menos tiempo o simplemente no las conserva, a pesar de que la ficha clínica es un documento legal indispensable para la resolución de cualquier tipo de duda o problema.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El estudio fue realizado con el fin de determinar el cumplimiento de los Cirujanos Dentistas con respecto a los requisitos que exige la ley para el ejercicio de la profesión. En el cuál de forma generalizada se puede decir que la mayoría de los profesionales encuestados no cumple con dichos requisitos, esto se puede observar desde la pregunta No. 1 ninguno de los profesionales cumple con los requisitos expuestos en la encuesta (cuadro No. 1).

En lo que respecta a la calidad de activo, según la ley de colegiación obligatoria el 100% de ellos si se encuentra en éste rango o estado (cuadro No. 2), pero la mayoría no cumple con tener este documento tan importante en un lugar visible de su consultorio dental (cuadro No. 4).

Los 30 profesionales encuestados están inscritos o registrados en algún régimen exigido por la SAT(cuadro No. 3).

Se puede observar que la mayoría de profesionales encuestados no cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en cuanto al registro y autorización para el funcionamiento de la clínica dental (cuadro No. 5), inscripción para la prescripción de medicamentos (cuadro No. 7), obligación de la notificación de la aparición de alguna enfermedad transmisible, contrato de una empresa para el manejo de desechos infecciosos.

Con base en los datos obtenidos, que un requisito indispensable para el manejo de aparato de rayos X, es cumplido solamente por el 23% de los profesionales encuestados (cuadro No. 6).

En cuanto a la realización de un protocolo de atención con cada paciente atendido el cual debe incluir (historia clínica, toma de modelos, toma de radiografías, aceptación por parte del paciente, toma de radiografías), la mayoría de profesionales encuestados no llena al 100% todos y cada uno de éstos requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión según la constitución de la República de Guatemala (cuadro No. 10).

Todo lo anterior se debe a la falta de interés, lo engorroso de los trámites o la falta de visión de los problemas que conlleva el no cumplir con los requisitos que la ley exige para el ejercicio de la profesión.

CONCLUSIONES

1. Los Cirujanos Dentistas en general no cumplen con los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio de la profesión, esto podría deberse a la falta de interés por parte del profesional o por lo engorroso de los trámites que se deben llevar a cabo para tal fin.
2. Es lamentable que los profesionales no estén conscientes de las implicaciones que conlleva el no cumplir adecuadamente con los requisitos exigidos por la ley.
3. Al no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, se reduce la posibilidad de salir bien librado de una demanda civil o penal por parte de un paciente.

RECOMENDACIONES

1. Que la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluya dentro de su pensum un curso completo sobre los aspectos legales y administrativos del ejercicio profesional.
2. Que los Cirujanos Dentistas se interesen por conocer sobre la legislación vigente en el país pues es obligación de todos conocerla y cumplirla.
3. Que el Colegio Estomatológico al momento de la Colegiación entregue un documento que haga énfasis en la legalidad del desarrollo de la profesión y en el cual incluya todos los requisitos relacionados con ello.
4. Que el Profesional de la Odontología se discipline en que a todo paciente atendido se le debe solicitar su consentimiento oral y escrito (firma) en la ficha clínica, del convenio del servicio que se le realizará para evitar futuros problemas.
5. Que el odontólogo tome radiografía a todos los pacientes sin importar el tipo de tratamiento a realizárseles ya que este es el elemento esencial que es solicitado por la justicia, en el momento que se presenta una demanda de tipo civil o penal.

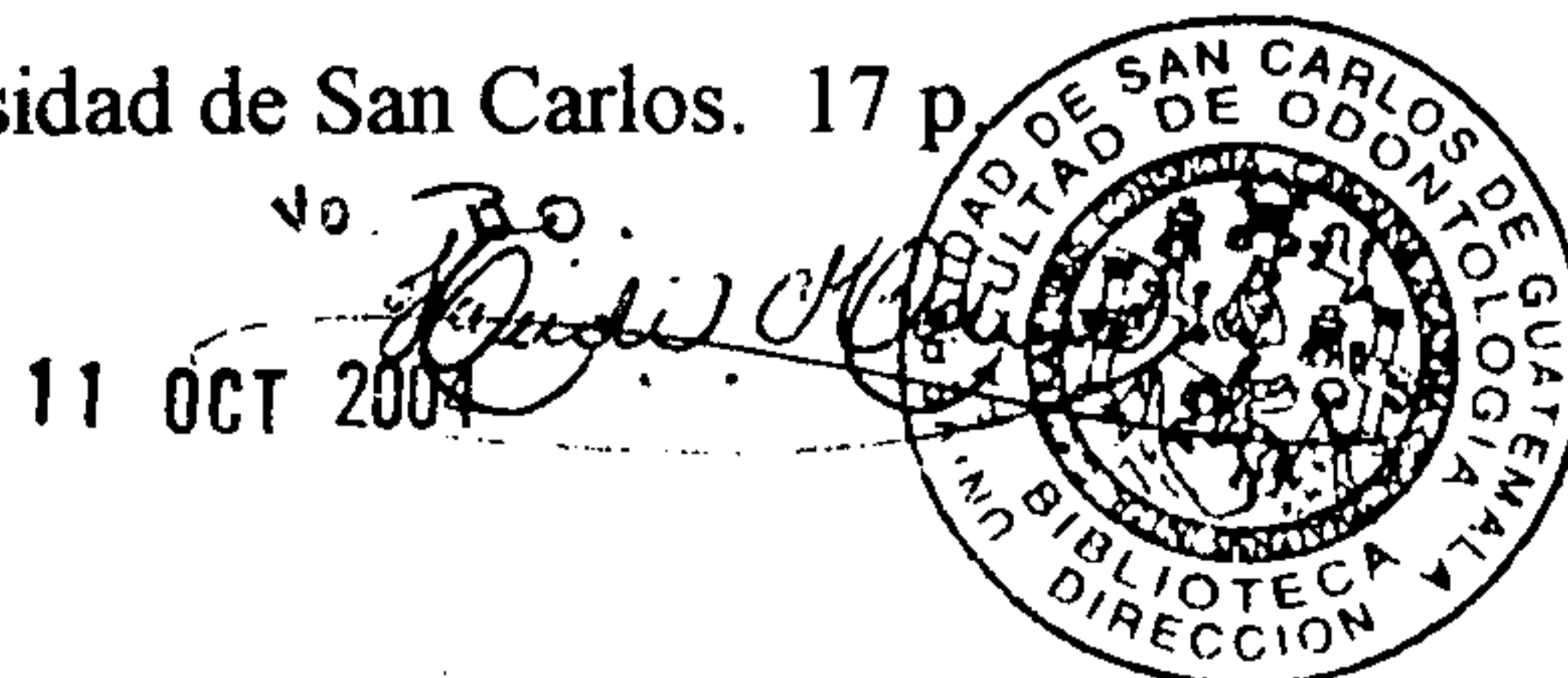
LIMITACIONES DEL ESTUDIO

En la realización de la encuesta de investigación se encontró la siguiente limitante:

- Algunos de los Cirujanos Dentistas encuestados no devolvieron la encuesta, por lo que hubo que seleccionar a otros profesionales.

BIBLIOGRAFÍA

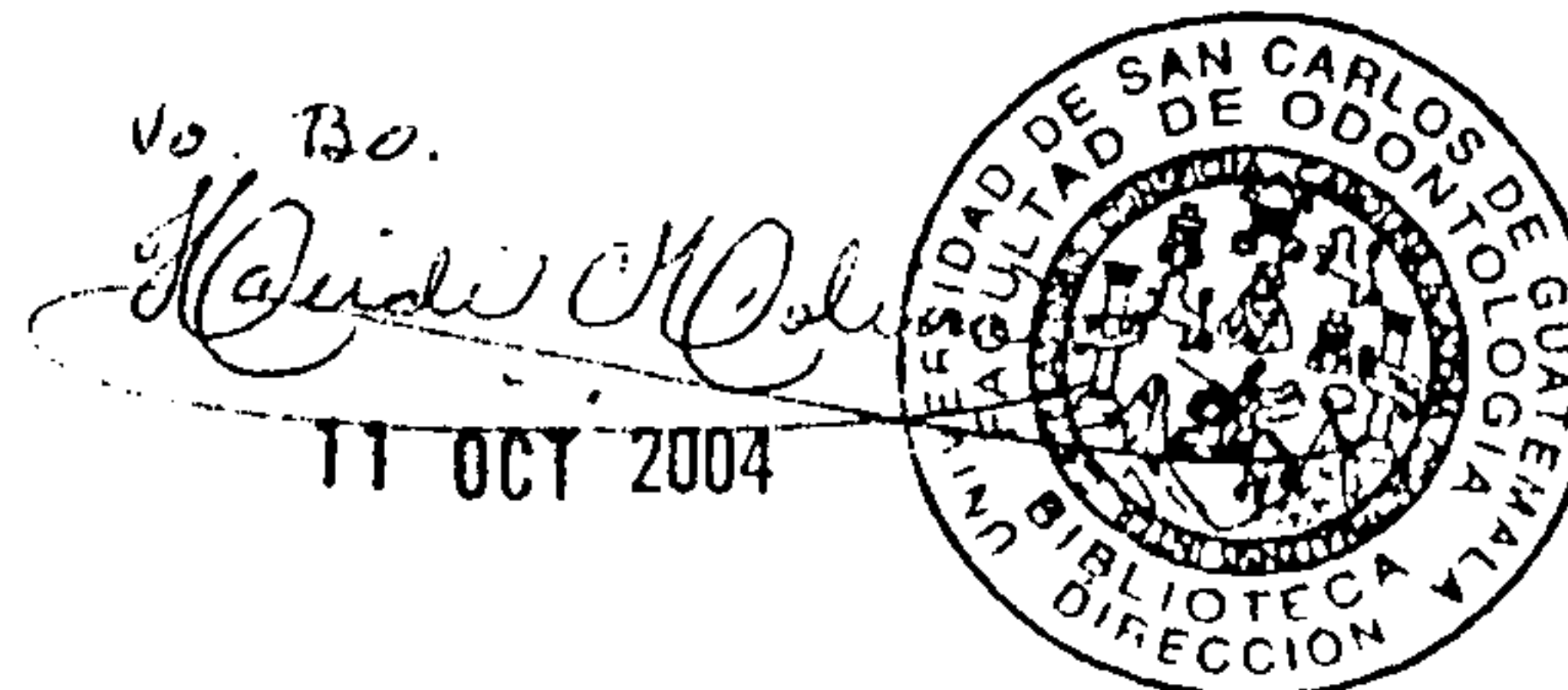
1. Byrne Montano, D. J. (1954) **Odontología legal**. Tesis (Lic. Cirujano Dentista) Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Odontología. 157 p.
2. **Código civil y sus reformas: decreto No. 106.** (2003). Guatemala. pp. 5 -105.
3. **Código procesal civil y mercantil y sus reformas: decreto No. 107.** (2003). Guatemala. 220 p.
4. **Código procesal penal oral: decreto No. 51-92.** (2003). Guatemala. 226 p.
5. Colegio Estomatológico de Guatemala. (2001). **Ley de colegiación profesional obligatoria.** Guatemala: El Colegio. 18 p.
6. Congreso de la República. (2001). **Reformas al reglamento de la ley del impuesto al valor agregado: acuerdo gubernativo No. 622-2001.** Guatemala. 63 p.
7. Díaz Vargas, G. R. (1979) **Régimen jurídico de la odontología forense en Guatemala.** Tesis (Lic. Cirujano Dentista) Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Odontología. 138 p.
8. Dirección General de Energía. (2001). **Ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes y sus reglamentos.** Guatemala: La Dirección. pp. 27 - 30.
9. Echeverri A. **La odontoscopia como ciencia auxiliar de la justicia.** (1990). Medellín, Colombia: Difusión. 445 p.
10. Gordillo Galindo, M. E. **Derecho procesal civil guatemalteco.** (200?). Guatemala. 132 p.
11. Gonzáles Moncada, E. (2000). **Ejercicio legal de la odontología en la república de Guatemala.** Guatemala: Facultad de Odontología, Universidad de San Carlos. 17 p.



12. ----- (2002). **Medicina legal.** Guatemala: Facultad de Odontología, Universidad de San Carlos. 10 p.
13. Marroquín Schwendener, P. E. (1991) **Odontología forense: necesidad de estudiarla y aplicarla en Guatemala.** Tesis (Lic. Abogado y Notario). Guatemala: Universidad Mariano Gálvez, Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales. pp. 1 – 5.
14. Ministerio de Energía y Minas. (1986). **Ley para el control y uso de radioisótopos y radiaciones ionizantes.** Guatemala: El Ministerio. 12 p.
15. ----- (1992). **Reglamento de licencias en materia de radioisótopos y radiaciones ionizantes.** Guatemala: El Ministerio. 18 p.
16. ----- (2001). **Requisitos para solicitar licencia de operación de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico y dental.** Guatemala: El Ministerio. 7 p.
17. ----- (2001). **Requisitos para solicitar licencia de operador.** Guatemala: El Ministerio. 3 p.
18. Ministerio de Gobernación. (1935). **Reglamento para el ejercicio de la medicina y demás profesiones conexas.** Guatemala: El Ministerio. 16 p.
19. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (2001). **Reglamento para el manejo de desechos sólidos hospitalarios.** Guatemala: El Ministerio. 5 p.
20. ----- (1980). **Reglamento para el control de enfermedades transmisibles.** Guatemala: El Ministerio. 8 p.
21. ----- (1985). **Reglamento para el control de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos y productos de tocador e higiene personal, hogar y establecimientos farmacéuticos.** Guatemala: El Ministerio. 18 p.



22. ----- (1999). **Reglamento para el control sanitario de los medicamentos y productos afines.** Guatemala: El Ministerio. 52 p.
23. Moya Puello, V.; Roldán Garrido, B. y Sánchez, J. A. (1994) **Odontología legal y forense.** Barcelona: Masson. pp. 94 – 126.
24. Navas, Y. M. (1999) **Evaluación jurídica de la responsabilidad profesional derivada del ejercicio de la estomatología en el municipio de Guatemala durante la última década.** Tesis (Lic. Cirujano Dentista) Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Odontología. 188 p
25. Osorio, M. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Heliasta. pp. 408 – 550.
26. Parada Cordero, G. A. (2003) **Evaluación del conocimiento sobre el manejo administrativo del consultorio por parte del cirujano dentista, que ejerce en las ciudades de Guatemala y de Quetzaltenango.** Tesis (Lic. Cirujano Dentista). Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Odontología. 128 p.
27. Peña Arias, A. (1997). **Manual de técnicas de anestesia local.** Guatemala: Facultad de Odontología, Universidad de San Carlos. pp. 15 – 17.
28. SAT (Superintendencia de Administración Tributaria). (1998). **Ley orgánica de la superintendencia de administración tributaria y su Reglamento.** Guatemala: La Superintendencia. 32 p.
29. USAC (Universidad de San Carlos de Guatemala). (2003). **Otros trámites para registro de títulos responsabilidad del graduado.** Guatemala: La Universidad. 1 p.



ANEXOS

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

“EVALUACIÓN DE UNA MUESTRA DE 30 CIRUJANOS DENTISTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN”

(Estudio para tesis de Pre-Grado)

El presente instrumento tiene por objeto determinar el cumplimiento por parte del cirujano dentista, de los requisitos que la ley exige para el ejercicio de la profesión, como investigación para la elaboración de un trabajo de tesis.

No se considerará nombre ni identificación alguna del profesional encuestando, solicitando su colaboración a efecto que los datos que proporciones sean los que estime más adecuados.

Instrucciones: Seleccione con una X, la opción que considere correcta de las siguientes preguntas.

1. De los siguientes enunciados cumple usted con, lo que le exige la constitución para el ejercicio de la profesión en la República de Guatemala:
 - A. Estar colegiado en el Colegio Estomatológico de Guatemala.
 - B. Tiene licencia sanitaria.
 - C. Esta inscrito en el departamento de control de medicamentos.
 - D. Todas son correctas.
 - E. Ninguna es correcta.

2. Si usted cumple con el requisito de colegiación obligatoria, tiene la calidad de:
 - A. Activo.
 - B. Inactivo.
 - C. No está colegiado.
 - D. B y C son correctas.
 - E. Todas son correctas.

3. La constancia que lo acredita como colegiado permanente la tiene en:
 - A. En la sala de su casa.
 - B. Guardada en el archivo de la clínica
 - C. En un lugar visible de su consultorio dental.
 - D. Todas son correctas.
 - E. Ninguna es correcta.

4. ¿En qué régimen está usted registrado o inscrito en la SAT?
 - A. Pequeño; o normal contribuyente
 - B. Tiene autorización para emitir facturas.
 - C. Pequeño contribuyente régimen especial del 0.05%.
 - D. A y C son correctas.
 - E. No está inscrito en ningún régimen.

5. Para la instalación y autorización del funcionamiento de su clínica dental usted:
 - A. Se registro en el Ministerio de Salud Pública.
 - B. Solo es necesario registrarse si es una sociedad de clínicas dentales.

- C. Se registro y pidió autorización en el Ministerio de Salud Pública.
 - D. Solo hay que registrarse si se realizan sedaciones en la clínica dental.
 - E. No se registro.
6. Para el manejo del aparato de rayos X, según el Ministerio de Energía y Minas usted cumple con:
- A. Licencia de operación.
 - B. Licencia de operador para la persona que tome las radiografías.
 - C. No tiene licencia.
 - D. A y B son correctas.
 - E. B y C son correctas.
7. Según el Ministerio de Salud Pública, en cuanto a la prescripción de medicamentos usted cumple con:
- A. Estar registrado en el departamento de control de medicamentos.
 - B. Registrarse en el departamento solo si prescribe estupefacientes.
 - C. No es necesario por ninguna razón registrarse, basta con el título profesional.
 - D. Todas son correctas.
 - E. A y B son correctas.
8. Con respecto al manejo de los desechos infecciosos de la clínica dental usted:
- A. Los deposita en cualquier depósito de basura de su clínica dental.
 - B. La asistente se responsabiliza de su manejo.
 - C. Tiene contratada una empresa autorizada por el Ministerio de Salud.
 - D. A y B son correctas.
 - E. Ninguna es correcta.
9. Si al momento de atender algún paciente en su consultorio dental, observa la aparición de cualquier enfermedad transmisible; como sarampión, tuberculosis, tétanos o tos ferina su actitud a tomar es:
- A. Notificar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
 - B. Notificar a la dependencia más cercana del Ministerio de Salud.
 - C. No notificarlo nadie.
 - D. No seguir atendiendo a ese paciente por ningún motivo.
 - E. A y B son correctas.
10. Entre el protocolo de trabajo que realiza usted a sus pacientes incluye lo siguiente:
- A. Realiza una historia clínica completa del paciente.
 - B. Toma radiografías con cada tratamiento que realiza.
 - C. Solicita la autorización por parte del paciente.
 - D. A, B y C son correctas.
 - E. Ninguna es correcta.
11. ¿Qué objetivos busca usted al llenar la historia clínica de sus pacientes?
- A. Asistencial, conseguir una correcta elaboración del diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
 - B. Administrativo, para efectos económico-administrativos.
 - C. Sanitarios, permite conocer las bases epidemiológicas de los procesos patológicos.
 - D. Investigador, conocer la relación entre sintomatología y tratamiento.
 - E. Todas son correctas.

12. La historia clínica (médica y odontológica anterior) de sus pacientes la realiza:
- A. Siempre, no importando el tratamiento a realizarse.
 - B. Solo si el paciente se hace un tratamiento integral.
 - C. Solo de forma oral.
 - D. A y C son correctas.
 - E. Ninguna es correcta.
13. La recolección de la información de las historias clínicas de sus pacientes la realiza:
- A. La secretaria o asistente dental.
 - B. La realiza usted mismo.
 - C. La llena el paciente.
 - D. Todas son correctas.
 - E. A y C son correctas.
14. En cuanto al diagnóstico de los tratamientos de sus pacientes usted:
- A. Toma radiografía.
 - B. Toma modelos y registro de mordida.
 - C. Utiliza pinza, espejo y explorador.
 - D. A y C son correctas.
 - E. Todas son correctas.
15. ¿Anota el pronóstico de los tratamientos en las fichas clínicas?
- A. Sí, todos los tratamientos.
 - B. No, ninguno de los tratamientos.
 - C. Lo anota solo si el pronóstico es reservado.
 - D. A y C son correctas.
 - E. Solo lo anota si cree que el tratamiento tendrá éxito.
16. ¿Anota usted en la ficha clínica de sus pacientes la realización de los tratamientos diarios terminados?
- A. Sí, siempre.
 - B. No
 - C. Solo lo anota si lo cancelaron ese día.
 - D. A y C son correctas.
 - E. Ninguna es correcta.
17. Al tener ya la información necesaria de la historia clínica y el plan de tratamiento de su paciente usted:
- A. Le solicita su aceptación por escrito.
 - B. Le solicita su aceptación oral.
 - C. No le solicita su aceptación; usted le está ofreciendo la mejor opción.
 - D. A y B son correctas.
 - E. Ninguna es correcta.
18. Toma usted radiografías a sus pacientes:
- A. Solo si es una exodoncia.
 - B. Solo si el paciente la solicita.
 - C. Siempre, no importando el tratamiento a realizarse.
 - D. Todas son correctas.

E. Ninguna es correcta.

19. Cuando un paciente no asiste a su cita en el consultorio dental lo anota usted en:

- A. En la agenda de citas.
- B. En la ficha clínica del paciente.
- C. En el almanaque de la clínica.
- D. No lo anota.
- E. Todas son correctas.

20. ¿Por cuánto tiempo conserva usted la historia clínica de los pacientes atendidos?

- A. 2 años.
- B. 1 año.
- C. 5 años.
- D. 10 años.
- E. 15 años o más.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
Br. Claudia Susana Mejía Champet

**Guía para el seguimiento de los requisitos legales
por parte del Cirujano Dentista
para el ejercicio de la profesión**

Guatemala, Julio de 2004

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA Y LAS DEMÁS PROFESIONES

Artículo 10. En cumplimiento del artículo 32, capítulo IV del Código de Sanidad vigente la Dirección General de Sanidad Pública¹⁸, es el organismo competente para ejercer supervigilancia y hacer cumplir los reglamentos respectivos en las profesiones de médico y cirujano, **cirujano dentista**, farmacéutico, químico, comadrona, enfermera y veterinario y en las similares que en lo sucesivo se autoriza¹⁸.

Artículo 30. Para los efectos del registro en la Dirección General de Sanidad, será necesario hacer previa declaración profesional, según modelo que se proporcionará en la misma dirección, la identificación de la persona y presentar el diploma debidamente legalizado¹⁸.

Artículo 42. Es obligatorio que estos profesionales hagan constar en sus anuncios que son cirujanos dentistas, quedando prohibido el uso y anuncio de otros títulos similares¹⁸.

Artículo 43. El cirujano dentista que permita el uso de su título, placa o certificado, en su propio consultorio, o en otros, para que ejerza la profesión una persona no autorizada para ello, o tolere en su oficina el ejercicio profesional a una persona no diplomada, se constituirá como cómplice del infractor¹⁸.

Artículo 45. Ningún cirujano dentista podrá atender más de un consultorio particular, quedando siempre responsable de las operaciones u demás actos de la profesión que en el se ejecuten¹⁸.

Artículo 46. Ningún cirujano dentista podrá hacer en su consultorio aplicaciones de anestesia general, ni operaciones de alta cirugía, sin asesoría de un médico diplomado o de un cirujano dentista según el caso¹⁸.

Artículo 47. Toda oficina o consultorio dental privado, abierto al servicio público, deberá llenar los siguientes requisitos:

- e) Haber hecho previa solicitud a la Dirección General de Sanidad Pública. Haciendo constar la índole de lo que va establecerse, acompañando un pequeño plano de instalación y dotación de agua de desagües.
- f) Constar por lo menos de tres dependencias: Una destinada a la sala de espera, otra para un consultorio u oficina y la tercera para laboratorio de prótesis dental y anexo servicio sanitario y dotación de agua corriente.
- g) Estar dotada del arsenal técnicamente imprescindible el servicio eficiente y científico al público.
- h) En el caso de haber más de un profesional trabajando en el mismo apartamento, podrán tener en común la sala de espera y el laboratorio de prótesis dental¹⁸.

Artículo 49. Las prescripciones que los cirujanos dentistas están facultados para formular sólo pueden referirse a: colutorios, toques, enjuagatorios, gargarismos, embrocaciones, pomadas y otras fórmulas para uso externo; y para uso interno: fórmulas analgésicas, sialogogas, antisialogogas y liemostáticas. Los anestésicos locales y generales y demás drogas, medicamentos y sustancias que el cirujano dentista necesita para la debida y correcta asistencia de sus pacientes, deberán también ser ordenadas, de acuerdo con el artículo 48 de este reglamento, entendiéndose que serán para uso profesional y siendo personalmente responsable por cualquier irregularidad a que diere lugar su profesión o empleo, quedando en todo sujeto a los reglamentos sobre drogas y estupefacientes en vigor¹⁸.

Artículo 51. Las personas que ejerzan ilegalmente la profesión de cirujano dentista en la República, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal, se sujetarán a los siguientes: clausura inmediata del consultorio clandestino, decomiso de los instrumentos, enseres, muebles y útiles que se encuentren en estos consultorios y a una multa económica, ya prevista en el reglamento de escalas de multas, aprobadas por acuerdo gubernativo de fecha 4 de agosto de 1933¹⁸.

EJERCICIO LEGAL DE LA ODONTOLOGÍA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

REQUISITOS LEGALES INDISPENSABLES PARA EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA:

- Estar graduado de una universidad de la República de Guatemala.
- Tener legalizado su Título Universitario como lo exige la ley.
- Estar Colegiado Activo.
- Estar inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)
- Registrarse y tener autorización de funcionamiento de su clínica dental, en el Ministerio de Salud Pública.
- Obtener su Licencia Sanitaria.
- Obtener licencia de funcionamiento en el Ministerio de Energía y Minas (si tiene aparato de Rayos X).
- Estar inscrito en el Registro y Control de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública.
- Responsabilidad del Manejo de Desechos Infecciosos y Químicos de la clínica dental (deberá contar por lo menos con un responsable del manejo de los desechos de la clínica).
- Protocolo de atención con cada paciente¹².

LEY DE COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 72-2001

Artículo 1. Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley⁵.

El incumplimiento en el requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responder penalmente al profesional sin estar legalmente autorizado⁵.

Se entiende por colegiado activo, la persona que, siendo profesional universitario, cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los estatutos y reglamentos del colegio respectivo.
- No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente, que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión.
- Estar solvente en el pago del impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y provisionales, tanto ordinarias como

extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y los reglamentos del colegio respectivo.

- Cumplir con los créditos profesionales anuales que cada colegio reglamente⁵.

INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1-98

Inscripción en los primeros seis meses de haber terminado el trámite de su título, en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)¹².

- ❖ Como pequeño contribuyente hasta Q.60, 000.00 al año.
 - ❖ Inscripción en el régimen del IVA.
 - ❖ Autorización para emitir facturas.
 - ❖ Llevar libro de compras y ventas (puede ser por el mismo profesional).
 - ❖ Declaración trimestral del IVA régimen simplificado.
 - ❖ Declaración trimestral del impuesto sobre la renta (ISR).
 - ❖ Declaración anual del IVA régimen simplificado (último día de febrero).
 - ❖ Declaración jurada y recibo de pago anual, del impuesto sobre la renta.
 - ❖ La planilla por créditos por IVA¹².
-
- Como contribuyente normal arriba de Q. 60,000.00 al año.
 - Tener patente de comercio.
 - Inscripción en el régimen del IVA.
 - Autorización para emitir facturas.
 - Llevar libro de compras y ventas (por un perito contador).
 - Pago de cuota mercantil, trimestralmente.
 - Declaración mensual del IVA, régimen normal.
 - Declaración mensual del impuesto sobre la renta (ISR).
 - Declaración jurada y recibo de pago anual, del impuesto sobre la renta¹².

Ley del impuesto al valor agregado

Artículo 29. Documentos obligatorios. Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquiriente y es obligación del adquiriente exigir y retirar.

-. Facturas en las ventas que se realicen y por los servicios que se presten, incluso respecto de las operaciones exentas⁶.

Artículo 34. Momento de emisión de facturas. En el caso de las prestaciones de servicios, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración⁶.

**REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA DENTAL EN EL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**
CÓDIGO DE SALUD (Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala)

Requisitos indispensables para solicitar el registro, traslado o renovación de las clínicas dentales.

- Solicitud dirigida a la Jefatura del Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud.
- Fotocopia autenticada de la cédula de vecindad del propietario, en caso de ser sociedad presentar fotocopia autenticada de la escritura pública de conformación de la misma y nombramiento del representante.
- Constancia de colegiado activo original del cirujano dentista.
- Fotocopia autenticada de las dos caras del título.
- Certificado médico de la salud del personal. Constancia de vacunación contra la hepatitis "B".
- Croquis del local. Distribución por áreas en metros cuadrados.
- Descripción de ambientes.
- Descripción del equipo.
- Ambientes mínimos: sala de espera, servicio sanitario, cubículo de trabajo, área de control de infecciones, manejo adecuado de los desechos infecciosos y barreras de protección personal.
- Fotocopia de facturas a ser utilizadas y un ejemplar del recetario firmado y con su sello de profesional.
- Si cuenta con servicio de rayos X, adjuntar licencia de operación del Ministerio de Energía y Minas.
- Si se trata de renovación, adjuntar autorización de funcionamiento vencida.
- Dictamen de inspección del Centro de Salud correspondiente, si el establecimiento esta fuera del área metropolitana.
- Contratar una compañía que recolecte los desechos sólidos de la clínica dental, que cuente con la autorización del Ministerio de Salud y presentar dicho contrato¹⁸.

LICENCIA SANITARIA (REGISTRO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)

Artículo 121. Autorización Sanitaria. La instalación y funcionamiento de establecimientos públicos o privados, destinados a la atención y servicio público, sólo podrá permitirse previa autorización sanitaria del Ministerio de Salud. A los establecimientos fijos la autorización se otorga mediante **licencia sanitaria**. El Ministerio de Salud ejercerá las acciones de supervisión y control sin perjuicio que las

municipalidades deban efectuar. El reglamento específico establecerá los requisitos para conceder la mencionada autorización y plazo para su emisión¹¹.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

LEY PARA EL CONTROL, USO Y APLICACIÓN DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES DECRETO LEY NÚMERO 11-86

Artículo 16. Licencia. Las personas, instituciones y entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ley, que realicen cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo deben obtener previamente la licencia respectiva, en la forma y condiciones que se establecen en esta ley y sus disposiciones reglamentarias¹⁵.

Artículo 17. Efecto de las licencias. La licencia además de facultar a su titular para realizar las actividades a que la misma se refiere, permite la propiedad de sustancias radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes destinados a tal actividad, quedando su titular bajo jurisdicción y control de la dirección¹⁵.

EL REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Estupefacientes, psicotrópicos y precursores

El odontólogo debe registrarse en el Departamento de Control Sanitario de los Medicamentos, luego de concluir todos los trámites en el Ministerio de Salud, para poder administrar estupefacientes, y cualquier otro tipo de medicamentos a sus pacientes, para lo cual deberá presentarse al Departamento con su título que lo acredite como profesional, además de su sello el cual debe tener el nombre del profesional, el título y el número de colegiado. Con esto ya se realiza un acta que debe sellar y firmar el profesional, para poder quedar autorizado para tal efecto²⁶.

Artículo 62. De la utilización y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos. Sólo los profesionales universitarios médicos, odontólogos y veterinarios, debidamente colegiados y autorizados para el efecto por el Departamento de control, podrán aplicar en sus respectivos pacientes las drogas contenidas en los instrumentos a que hace mención el artículo 57 de este reglamento.

Las prescripciones de estupefacientes sólo deben hacerse con fines terapéuticos, empleándose las especialidades farmacéuticas registradas, o fórmulas oficiales y magistrales, en las concentraciones máximas que fije el Departamento de control.

Las recetas de productos estupefacientes que expidan los profesionales mencionados en este artículo deberán llevar la fecha de emisión, nombre, firma, número de colegiado activo y sello registrado por el profesional ante el Departamento de control. También debe indicarse claramente el nombre de la droga prescrita, la cantidad en números y letras. No se despachará recetas de psicotrópicos y estupefacientes a menores de edad²².

Artículo 63. Del formulario para la extensión de recetas de estupefacientes y psicotrópicos. Se establece un formulario oficial para la receta de productos que contengan cualquiera de las sustancias

contempladas en la lista de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, en el Convenio sobre Substancias Psicotrópicas de 1971 y en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Estos recetas serán proporcionados a los médicos por el Departamento, a precio de costo; tendrán un formato especial y contendrán los datos que sean necesarios para dicha dependencia²².

Artículo 64. De las cuotas autorizadas para despacho. El Departamento debe formular la nómina de productos estupefacientes y psicotrópicos, con la dosis permitida para veinticuatro (24) horas. Sin embargo, es permitido que los profesionales en ejercicio legal puedan prescribir y las farmacias despachar dosis mayores, siempre que su aplicación sea controlada directamente por el facultativo y autorizada por el Departamento, siendo el médico tratante el responsable por el mal uso que su prescripción se hiciera. Es obligación del facultativo, además, cuando tenga que administrar estupefacientes por períodos mayores de ocho días, informar al Departamento el diagnóstico y la dosis a usar diariamente y solicitar la cuota correspondiente, semanal o quincenal, según el caso, la que será sometida a consideración de la dependencia mencionada, la que en consulta puede autorizarla o denegarla. Los médicos tratantes están obligados a informar al Departamento cuando dejen de asistir a estos pacientes, o de su fallecimiento, en su caso, dentro de los treinta (30) días siguientes, con el fin de proceder a la cancelación de la cuota que tuviere autorizada²².

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MEDICAMENTOS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE PERSONAL, DEL HOGAR Y ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

Artículo 68. Para los efectos de este reglamento, se entienden por drogas o sustancias peligrosas a aquellas que puedan afectar la salud orgánica o psíquica, en el ámbito individual o colectivo y que puedan crear adicción física o dependencia psicológica²¹.

Artículo 69. De acuerdo con el artículo anterior constituyen drogas peligrosas las siguientes:

- a) Opio en diversas formas y derivados
- b) Morfina en sus sales y derivados
- c) Cocaína en sus sales y derivados
- d) Heroína en sus sales y derivados
- e) Adormideras
- f) Hoja de coca
- g) Cannabis en cualquiera de sus formas
- h) Extractos de plantas y hongos, tipo LSD, peyote y similares
- i) Anfetaminas y similares
- j) Barbitúricos
- k) Benzodiazepínicos y sus derivados y
- l) Las drogas y sustancias que sean consideradas con estos efectos por las autoridades de salud y por convenciones internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala²¹.

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 304. Quien estando autorizado para el expendio de medicamentos, los suministrare sin prescripción facultativa, cuando esta fuere necesaria, o en desacuerdo con ella, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales.

Igual sanción se aplicará a quien, estando autorizado para suministrar medicamentos lo hiciere en especie, cantidad o calidad diferente a la declarada o convenida, o los expidiere a sabiendas de que han perdido sus propiedades terapéuticas o después de su fecha de expiración²¹.

Artículo 307. Será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales:

1. Quien ilegalmente, introdujera al país fármacos, drogas o estupefacientes o productos destinados a su preparación.
2. Quien sin estar autorizado: vendiere, entregare, transportare o suministrare fármacos, drogas o estupefacientes.
3. Quien sin estar autorizado, retuviere, guardare o en cualquier otra forma en su poder fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación²¹.

CÓDIGO DE SALUD

De las disposiciones generales y los organismos de salud

Artículo 89. Es obligatorio para todos los médicos, autoridades y demás personas capacitadas para hacerlo, notificar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a sus dependencias más cercanas, la aparición de cualquier enfermedad transmisible, de las especificadas en el reglamento¹².

RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y QUÍMICOS DE LA CLÍNICA DENTAL

Artículo 9. Tratamiento final conjunto. Contratar una compañía que recolecte los desechos sólidos de la clínica dental que cuente con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del que haga que constar que usted contrata a dicha compañía para el manejo de los desechos infecciosos de su clínica dental¹⁹.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN CON CADA PACIENTE

HISTORIA CLÍNICA

Desde el punto de vista de la legislación y la ética se define a la historia clínica como un documento fundamental en que se recoge la descripción ordenada, completa y precisa de la experiencia que el odontólogo obtiene en su relación directa y técnica con los pacientes^{9, 23}.

Es un documento fundamental, por lo que ha de elaborarse siempre con carácter previo a la instauración de un tratamiento y además ha de ser realizado de manera indelegable, por iniciativa del médico estomatólogo o del odontólogo y bajo su dirección. Debe recoger los aspectos esenciales de la relación odontólogo-paciente, tanto lo que el paciente señale, como lo que el odontólogo deduzca a través de la anamnesis, exploraciones, etc.²³.

Existen historias clínicas dentales detalladas y precisas, ejecutadas profesionalmente; pero en otros casos los datos de las historias clínicas son sorprendentemente escasos y poco detallados. La información típica recogida en las historias clínicas dentales incluye:

- Fecha de los tratamientos.
- Dientes tratados.
- Superficies restauradas.
- Material utilizado.
- Estado de cuentas económicas^{12, 23}.

Normalmente también se recoge la construcción de una prótesis, parcial o total, así como el número de piezas de un puente. Habitualmente se incluye el estado anterior, con las restauraciones realizadas por otros profesionales y los dientes extraídos previamente, aunque solo de forma cuantitativa. No es corriente que se especifique la clase de obturación realizada por otros en cuanto a materiales se refiere, pero si en cuanto a la superficie que ocupa. Además debe incluirse en las historias clínicas el medicamento o medicamentos que se le prescribió al paciente²³.

Objetivos de las historias clínicas

Los principales objetivos de las historias clínicas son los siguientes:

Asistencial, este objetivo trata esencialmente de conseguir una correcta elaboración del diagnóstico, pronóstico y tratamiento²³.

Docente, mediante ellas se puede conocer la manera de expresarse las enfermedades y las diferencias y coincidencias entre unas y otras²³.

Investigador, permite delimitar datos nuevos, establecer las correlaciones entre unos y otros, comprobar la mayor o menor eficacia de los tratamientos de procesos anteriores, conocer la relación entre sintomatología y tratamiento, etc. Es decir sirven de base para elaborar estudios e investigaciones del mayor pragmatismo²³.

Sanitarios y particularmente epidemiológicos, el análisis de las historias clínicas, permite conocer las bases epidemiológicas de numerosos procesos patológicos, y por otro lado, aporta datos suficientes para adoptar decisiones sanitarias (vacunaciones, aislamientos, recomendaciones a la colectividad, etc.)²³.

Administrativos, se pueden obtener datos de relevancia para la administración a efectos económico-administrativos²³.

Control de calidad, una de las formas más rápidas y más precisas, para conocer el nivel de calidad de una institución asistencial e incluso la de un profesional es conocer una colección de historias clínicas obtenidas aleatoriamente, puesto que a través de ella se conocerá los procedimientos diagnósticos utilizados, los tratamientos y su eficacia, los estudios epidemiológicos, etc.²³.

Clasificación de las historias clínicas

1. Historia clínica general.
2. Historia clínica de especialidad, que son las que llevan a cabo los médicos especialistas, estando incluidas en este grupo las que elaboran los odontólogos, que dan más extensión a aquellos aspectos relacionados con la especialidad de que se trate²³.

Principales problemas que se les plantean a los respectivos profesionales con relación a las historias clínicas.

1. Capacidad legal para la realización de las historias clínicas. No pueden haber dudas de que la realización de las historias clínicas presupone el conocimiento e integración de una serie de datos provenientes de los estudios odontológicos, que sólo el médico y el odontólogo tienen capacidad legal para la realización misma de las historias clínicas y para dirigir y orientar su elaboración en todas sus partes. La realización de una historia clínica constituye, por tanto, un acto odontológico fundamental²³.

2. Obligatoriedad de la práctica de las historias clínicas, por tanto siempre que exista un tratamiento, tiene que ir precedido de la realización de una historia clínica, y ello tanto en el sector público como en el ejercicio privado de la profesión²³.

3. Identificación del paciente²³.

4. La historia clínica y los derechos del paciente, lo cual obliga al odontólogo a actuar en todo momento en una línea tal que, desde la óptica de los pacientes, no pueda representar una limitación de sus derechos²³.

5. Propiedad de las historias clínicas, cuando se realizan en el sector público son propiedad de las institución asistencial correspondiente, y cuando de han elaborado en el sector privado, la propiedad la ostenta el correspondiente profesional. Esta propiedad se extiende a la totalidad de los datos y documentos integrados en la historia clínica, tanto si han sido obtenidos mediante el pago de los gastos generados por parte del paciente como sino. Ahora bien, el odontólogo tiene la obligación de dar a sus pacientes, cuando éstos los soliciten, copia de las partes de la historia clínica por las que se interesen, copia cuyos costos son asumidos por el profesional, por lo que, en ocasiones, entrega parte de los originales a los pacientes en vez de reproducirlos a sus expensas²³.

6. Privacidad de los datos de la historia clínica. La totalidad de los datos que figuran en las historias clínicas tienen el carácter de confidenciales y secretos y no pueden trasladarse a terceros sin permiso expreso del paciente. No obstante y como sea que las historias clínicas pueden cumplir otras finalidades que las meramente asistenciales, se considera lícito la toma de datos con fines científicos, siempre que se conserve el secreto respecto a la identificación de los pacientes²³.

7. Conservación de las historias clínicas. En el ejercicio de la Odontología en el sector público, las instituciones asistenciales están obligadas a proporcionar las instalaciones y elementos adecuados para la conservación de las historias clínicas y para su manejo ulterior, de tal suerte que solo los profesionales directamente implicados en el diagnóstico y tratamiento puedan tener acceso a ellas. En la asistencia privada no existen reglas al respecto, si bien el odontólogo ha de mantener conservado por si mismo el archivo de historias clínicas, con las debidas garantías para que terceros no tengan acceso a ellas, y aun cuando no existe norma al respecto, se admite como costumbre de carácter general que las historias deben guardarse por un período de 15 años, a partir del último acto profesional con cada paciente²³.

Del mismo modo, cuando el profesional cese en sus actividades, bien por fallecimiento u otra causa, es costumbre proceder al traslado del fichero de historias clínicas al correspondiente colegio profesional, para que de ello puedan beneficiarse los pacientes, siendo utilizadas las historias, en estos casos, mediante la observación de las reglas antes señaladas²³.

Algo que es de suma importancia y muchas veces no se realiza como parte del protocolo de atención con cada paciente al momento del ingreso es la:

Aceptación por parte del paciente. La realización de la historia clínica no supone, en general, un acto profesional del que pueda derivarse daño a los pacientes, por lo que su realización queda dentro del llamado consentimiento tácito que todo paciente otorga a su asistencia. De todas formas si en el transcurso de la realización de la historia clínica se plantea la necesidad de efectuar actos, tanto diagnósticos como terapéuticos o de prevención, que entrañen riesgo de daño para los pacientes, en estos supuestos habría de recabarse un consentimiento completo, y en ocasiones por escrito, previa información al paciente. Aunque lo correcto para el profesional, para no verse envuelto en problemas futuros (civiles y penales), es solicitar este consentimiento por escrito al paciente, no importando que tratamiento le sea realizado. La aceptación por parte del paciente va incluida como parte de la historia clínica²³.

RADIOGRAFÍAS DENTALES

Las radiografías que con más frecuencia se toman son: las periapicales, las de mordida o aleta lateral y las oclusales; estas tres son las más frecuentes, pues son las que se realizan normalmente en las consultas, ya que para efectuarlas es suficiente el equipo normal de radiología dental. También se pueden encontrar ortopantomografías y telerradiografías del cráneo que se emplean con más frecuencia en tratamiento ortodòntico. Para los propósitos de comparación, la radiografía es imprescindible, aunque a veces es difícil conseguir las radiografías de un tratamiento, porque los profesionales no las archivan adecuadamente o porque las radiografías no están bien fijadas, ya que las prisas de la consulta diaria hacen a veces que se saquen precozmente, sin dejar el tiempo necesario para que se fijen bien y no se alteren posteriormente²³.

MODELOS DE LOS MAXILARES

Se toman en la consulta de odontología general en los casos en los que se realiza una prótesis. Además los modelos pueden utilizarse para observar en ellos la morfología, posición, ausencias y características de los dientes, también es posible ver siempre las obturaciones, la abrasión y un largo etcétera de datos²³.

FOTOGRAFÍAS

La necesidad de implementar las mejores técnicas en fotografía dental, aumenta en la medida en que más odontólogos realizan tratamientos estéticos y la necesidad de archivos fotográficos en el área de protección legal (demanda por mala práctica, etc.)²³.

Básicamente, la fotografía debe presentar imágenes claras, exactas y definidas, para mostrar en forma precisa las áreas de interés. La cámara reflex con una sola lente, es considerada como el equipo fotográfico más exacto y que menos distorsiona la relación entre el objeto que va a fotografiarse y como quedará registrado en la película. La dentadura de la fotografía, puede mostrar dientes perdidos, malposiciones, diastemas, abrasiones, prótesis, etc.²³.

PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

La prescripción de los medicamentos a cada paciente debe de registrarse en la historia clínica (tratamiento diario realizado); Así se anotará el nombre del medicamento prescrito, presentación, los miligramos o mililitros, cantidad de tabletas o suspensión y la dosis (incluyendo el tiempo que debe tomarlo).

Esto le servirá más adelante al odontólogo si se presentaran algún tipo de consecuencias, tanto sistémicas (intoxicación, reacción anafiláctica, muerte) como no sistémicas (legales), a tener un respaldo con respecto a la prescripción del medicamento²³.

DE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE EXTIENDEN LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo 326. El facultativo que extendiera un certificado falso concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión, cuando en ellos pueda resultar perjuicio será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales⁴.

Artículo 321. Quien hiciere todo o en parte de un documento falso o alterara uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio será sancionado con prisión de dos a seis años¹⁸.

Partiendo de que por "Documento" se entiende que es todo contenido literal firmado que pueda servir como medio probatorio en un proceso judicial, entre los principales documentos de uso médico se pueden podemos mencionar los siguientes:

CERTIFICACIONES MÉDICAS

- De salud o enfermedad
- De nacimiento
- Por lesiones
- Por delitos sexuales
- De defunción
- Otros (rechazo de tratamiento médico, egreso contraindicado, determinación de edad en menores, etc.)¹².

EL REGISTRO MEDICO

- Institucional.
- Privado¹².

RECETARIO O PRESCRIPCIÓN MÉDICAS¹².

SOBRE CERTIFICADOS

Certificado, es la simple afirmación escrita, de un hecho médico y de sus consecuencias. Los odontólogos, pueden extender certificados en los que afirmen la existencia de un hecho observado por ellos en el dominio de su especialidad, y de las posibles consecuencias del mismo⁹.

En la práctica médica cotidiana, se aconseja lo siguiente:

- Analizar la situación para tomar una decisión.
- Preguntarse si conviene dar la certificación.
- No olvidar que el informe debe ceñirse a la verdad.
- Tomar en cuenta si sus conocimientos sobre el caso son suficientes
- Defender su diagnóstico en caso de necesidad con argumentos científicos¹².

Después de analizar las situaciones anteriores y habiendo decidido efectuarlo, proceder al interrogatorio y examen físico adecuados, pudiendo y debiendo complementarse el mismo con otros métodos diagnósticos que puedan necesitarse: Hematológicos, bioquímicos, serológicos, radiológicos, etc.¹².

Normas para su elaboración:

- 1-. Anotar los datos generales de quien lo extiende: número de colegiado activo, nombre completo, si es egresado de la Universidad de San Carlos o incorporado a la misma¹².
- 2-. Datos generales de quien lo solicita, nombre, edad, sexo, número de cédula, profesión, domicilio, etc.¹².
- 3-. Hacer constar los exámenes practicados y el diagnóstico¹².
- 4-. Extenderlo en papel español¹².
- 5-. Debe adherírsele el timbre médico correspondiente, sellándolo y/o perforándolo¹².
- 6-. Debe especificarse lugar y fecha de extensión, luego de lo cual se coloca la firma y el sello registrados del profesional que lo extiende¹².

Existen tres clases de certificados que puede extender el cirujano dentista:

1. Certificados Oficiosos: son aquellos que se dan en forma particular y en los que se describe cuándo se debe concurrir al consultorio, según el mes, el día y la hora para el tratamiento convenido, a fin de legalizar el paciente su razón por la cual ha de estar ausente del lugar en que trabaja o estudia⁹.

2. Certificados Administrativos: son los que se exigen, generalmente, por entidades oficiales y grandes empresas para seguir trámites de posesión, como en las fábricas de productos arseniosos, cúpricos, plúmbicos, fosfóricos y otros; En estas últimas es de rigor que la dentadura esté suficientemente cuidada para impedir posteriores males a la salud, ya que las caries dentarias favorecen la principal entrada a los compuestos fosfóricos para provocar las alveoloperiostitis, a las que se agregan por acción irritante de los vapores fosforados, la presencia de osteocitos y otros, que en una palabra todo va a para en una necrosis ósea⁹.

3. Certificados Judiciales: son aquellos que son requeridos por las autoridades para argumentar sobre bases científicas los principios jurídicos o penales que deban debatirse; en este caso el certificado se acredita más bien como un documento Odonto-legal y Odonto-judicial⁹.

Usos más frecuentes:

- **Derecho penal y procesal penal:** Como prueba documental de delitos como lesiones, homicidios, aborto, etc.¹².
- **Derecho civil:** para comprobar situaciones de parto y embarazo que determinen condiciones legales como, matrimonio, patria potestad, filiación, herencia, lesiones, etc.¹².
- **Derecho mercantil:** para exigir el pago de seguros de vida o por enfermedad, cláusulas especiales de enfermedad, etc.¹².
- **Derecho laboral:** para justificar inasistencia al trabajo, cobro de prestaciones laborales por enfermedad, o por accidentes de trabajo, etc.¹².

En resumen, al expedirse un certificado, debe hacerse constar insistentemente, a más del nombre, su número de cédula y oficio o profesión. Sobre el mayor número de datos en la identidad de la persona, el profesional debe ser exigente, para corresponder así cualquier irregularidad imprevista. responsable y reconocedora de la gravedad en que se cae cuando se incurre en la falta de dar certificados quizá perjudiciales, por no conocer lo suficientemente bien los fines que con ellos se busca¹².

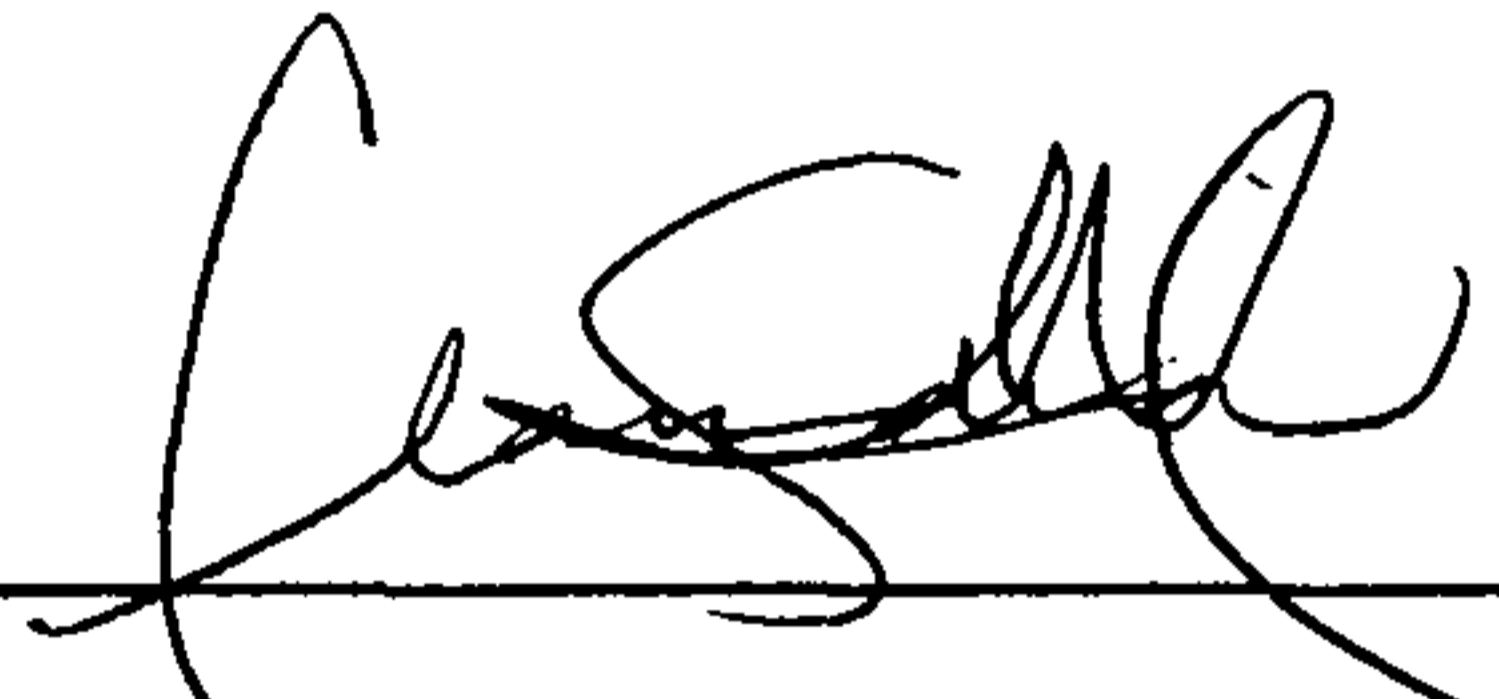
BIBLIOGRAFÍA

- 1 Byrne Montano, D. J. (1954) **Odontología legal**. Tesis (Lic. Cirujano Dentista) Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Odontología. 157 p.
- 2 **Código civil y sus reformas: decreto No. 106.** (2003). Guatemala. pp. 5 -105.
- 3 **Código procesal civil y mercantil y sus reformas: decreto No. 107.** (2003). Guatemala. 220 p.
- 4 **Código procesal penal oral: decreto No. 51-92.** (2003). Guatemala. 226 p.
- 5 Colegio Estomatológico de Guatemala. (2001). **Ley de colegiación profesional obligatoria.** Guatemala: El Colegio. 18 p.
- 6 Congreso de la República. (2001). **Reformas al reglamento de la ley del impuesto al valor agregado: acuerdo gubernativo No. 622-2001.** Guatemala. 63 p.
- 7 Díaz Vargas, G. R. (1979) **Régimen jurídico de la odontología forense en Guatemala.** Tesis (Lic. Cirujano Dentista) Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Odontología. 138 p.
- 8 Dirección General de Energía. (2001). **Ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes y sus reglamentos.** Guatemala: La Dirección. pp. 27 - 30.
- 9 Echeverri A. **La odontoscopia como ciencia auxiliar de la justicia.** (1990). Medellín, Colombia: Difusión. 445 p.
- 10 Gordillo Galindo, M. E. **Derecho procesal civil guatemalteco.** (200?). Guatemala. 132 p.
- 11 González Moncada, E. (2000). **Ejercicio legal de la odontología en la república de Guatemala.** Guatemala: Facultad de Odontología, Universidad de San Carlos. 17 p.
- 12 ----- (2002). **Medicina legal.** Guatemala: Facultad de Odontología, Universidad de San Carlos. 10 p.
- 13 Marroquín Schwendener, P. E. (1991) **Odontología forense: necesidad de estudiarla y aplicarla en Guatemala.** Tesis (Lic. Abogado y Notario). Guatemala: Universidad Mariano Gálvez, Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales. pp. 1 – 5.
- 14 Ministerio de Energía y Minas. (1986). **Ley para el control y uso de radioisótopos y radiaciones ionizantes.** Guatemala: El Ministerio. 12 p.
- 15 ----- (1992). **Reglamento de licencias en materia de radioisótopos y radiaciones ionizantes.** Guatemala: El Ministerio. 18 p.
- 16 ----- (2001). **Requisitos para solicitar licencia de operación de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico y dental.** Guatemala: El Ministerio. 7 p.
- 17 ----- (2001). **Requisitos para solicitar licencia de operador.** Guatemala: El Ministerio. 3 p.

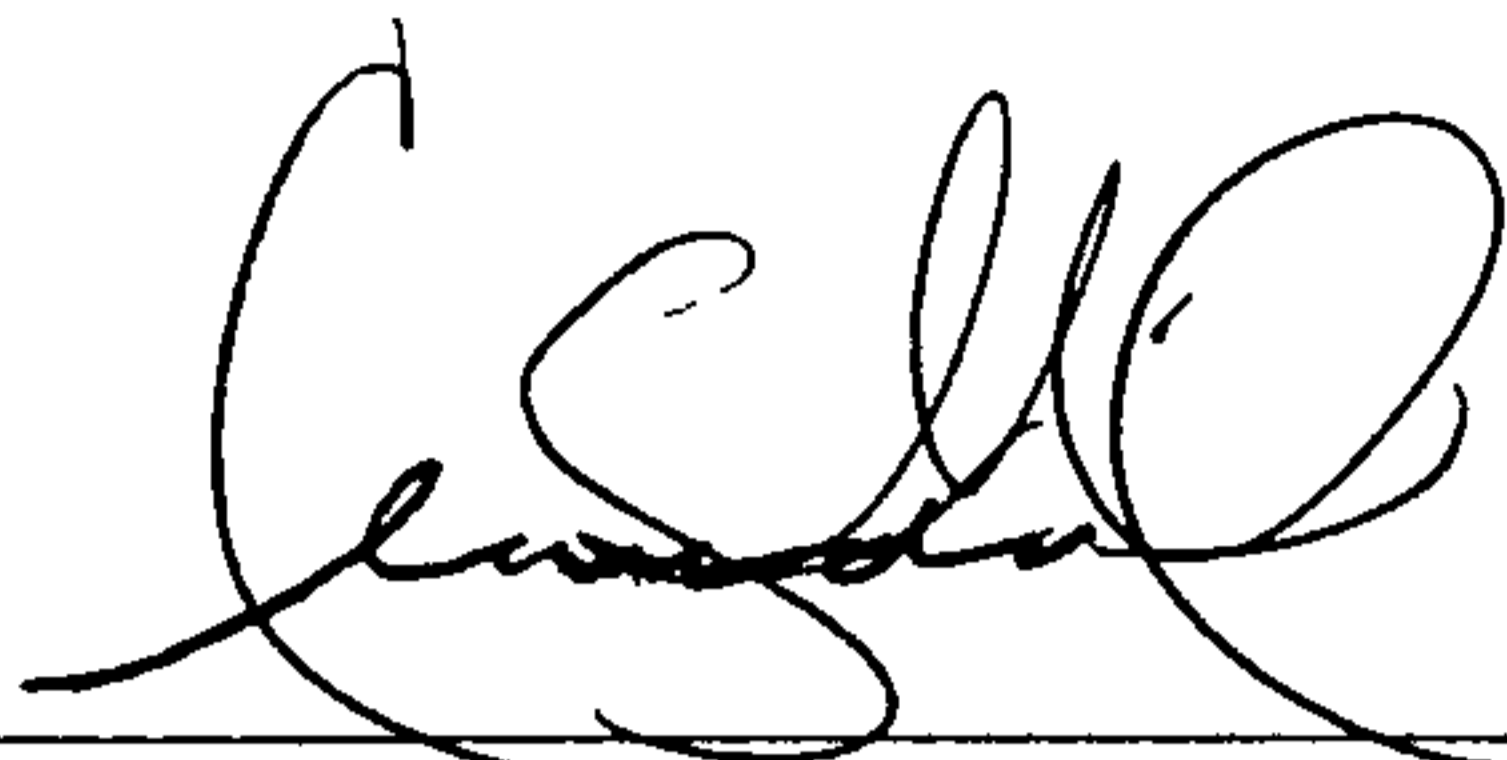
- 18 Ministerio de Gobernación. (1935). **Reglamento para el ejercicio de la medicina y demás profesiones conexas.** Guatemala: El Ministerio. 16 p.
- 19 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (2001). **Reglamento para el manejo de desechos sólidos hospitalarios.** Guatemala: El Ministerio. 5 p.
- 20 ----- (1980). **Reglamento para el control de enfermedades transmisibles.** Guatemala: El Ministerio. 8 p.
- 21 ----- (1985). **Reglamento para el control de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos y productos de tocador e higiene personal, hogar y establecimientos farmacéuticos.** Guatemala: El Ministerio. 18 p.
- 22 ----- (1999). **Reglamento para el control sanitario de los medicamentos y productos afines.** Guatemala: El Ministerio. 52 p.
- 23 Moya Puello, V.; Roldán Garrido, B. y Sánchez, J. A. (1994) **Odontología legal y forense.** Barcelona: Masson. pp. 94 – 126.
- 24 Navas, Y. M. (1999) **Evaluación jurídica de la responsabilidad profesional derivada del ejercicio de la estomatología en el municipio de Guatemala durante la última década.** Tesis (Lic. Cirujano Dentista) Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Odontología. 188 p
- 25 Osorio, M. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Heliasta. pp. 408 – 550.
- 26 Parada Cordero, G. A. (2003) **Evaluación del conocimiento sobre el manejo administrativo del consultorio por parte del cirujano dentista, que ejerce en las ciudades de Guatemala y de Quetzaltenango.** Tesis (Lic. Cirujano Dentista). Guatemala: Universidad de San Carlos, Facultad de Odontología. 128 p.
- 27 Peña Arias, A. (1997). **Manual de técnicas de anestesia local.** Guatemala: Facultad de Odontología, Universidad de San Carlos. pp. 15 – 17.
- 28 SAT (Superintendencia de Administración Tributaria). (1998). **Ley orgánica de la superintendencia de administración tributaria y su Reglamento.** Guatemala: La Superintendencia. 32 p.
- 29 USAC (Universidad de San Carlos de Guatemala). (2003). **Otros trámites para registro de títulos responsabilidad del graduado.** Guatemala: La Universidad. 1 p.

EL CONTENIDO DE ESTA TESIS ES ÚNICA Y EXCLUSIVA

RESPONSABILIDAD DEL AUTOR



CLAUDIA SUSANA MEJÍA CHAMPET



Br. Claudia Susana Mejía Champet
SUSTENTANTE



Erwin Gonzáles Moncada
ASESOR



Dr. Walter Monasterio Contreras
REVISOR



Dr. Werner Florián Jerez
REVISOR

Vo. Bo. IMPRÍMASE



Dr. Otto Raúl Torres
SECRETARIO

